



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 07203 - 2009-68-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CINTHIA GISELLA BARRETO SEBASTIANI

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO- PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN

Miembro

Dr. ELITER LIONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Es el camino a la perfección sin él no
seríamos nada de lo que somos.

A la ULADECH Católica:

A nuestros profesores; que en todos estos
años nos guiaron con sus enseñanzas.

Cinthia Gisella Barreto Sebastiani

DEDICATORIA

A mis padres

En especial a mi madre María
Elena Sebastiani Castañeda,
mi pedazo de cielo, mi amor
infinito y a mi padre Mario
Raúl Barreto Utrilla

A mis hijos

Diego André y Flavia Alejandra Ortecho
Barreto; que son una bendición de Dios,
ellos son los que me inspiran a no
rendirme, son mis motores y motivos a
quienes les adeudo tiempo dedicadas al
estudio y el trabajo.

Cinthia Gisella Barreto Sebastiani

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2019?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on action for constitutional protection according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01; District Judicial of La Libertad - Trujillo 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high; and the judgment of second instance: very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high, respectively.

Key words: quality, robbery aggravated, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases teóricas procesales	08
2.2.1. Proceso penal común	08
2.2.1.1. Concepto	09
2.2.1.2 Principios Aplicables	09
2.2.1.2.1. Principios oficialidad	17
2.2.1.2.2. Principio de presunción de legalidad	17
2.2.1.2.3. Principio de inocencia.....	17
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.....	19
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo	20
2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.3. Etapas de proceso.....	21

2.2.1.3.1. Fase de investigación preparatoria.....	21
2.2.1.3.2. Fase intermedia	21
2.2.1.3.3. Fase de juzgamiento.....	22
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.4.1. El juez	23
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	23
2.2.1.4.3. El acusado	23
2.2.1.4.4. La parte civil	23
2.2.2. La prueba	23
2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2. El objeto de la prueba	24
2.2.2.3. La valoración de la prueba	24
2.2.2.4. La prueba documental.....	27
2.2.2.4.1. Concepto	27
2.2.2.4.2. Los documentos en las sentencias examinadas.....	27
2.2.3. La sentencia.	28
2.2.3.1. Concepto	28
2.2.3.2 Estructura	27
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	28
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	28
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia	29
2.2.3.5.1 Concepto	29
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional	29
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal	29
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación.....	29
2.2.3.6. El principio de correlación.....	29
2.2.3.6.1. Concepto	29

2.2.3.6.2	Correlación entre acusación y sentencia.	29
2.2.3.6.3	El principio de correlación e la jurisprudencia....	29
2.2.3.7.	Aplicación de la claridad en las sentencias.	29
2.2.3.8.	La sana critica.	29
2.2.3.9.	La máxima de la experiencia.	29
2.2.4.	Los medios impugnatorios	29
2.2.4.1.	Concepto	29
2.2.4.2.	Fundamentos	29
2.2.4.3	Clases de Medios impugnatorios en el proceso penal	29
2.2.4.4	Medio impugnatorios en el caso estudiado	29
2.2.4.4.1	La apelación.	29
2.3	Bases teóricas sustantivas.	29
2.3.1.	El delito.....	32
2.3.1.1	Concepto	32
2.3.1.2	El delito de robo agravado	32
2.3.1.2,1	Concepto	32
2.3.1.3.	Elementos del delito.....	33
2.3.1.3.1.	Tipicidad	33
2.3.1.3.2.	Antijuridicidad	33
2.3.1.3.3.	Culpabilidad	33
2.3.4.	La pena privativa de libertad	37
2.3.4.1	Concepto	32
2.3.4.2.	Criterios para la determinación según el código penal	32
2.3.4.3.	La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	38
2.3.5.	La reparación civil	38
2.3.5.1	Concepto	38
2.3.5.2.	La reparación civil en la sentencia examinada	38

2.4. Marco Conceptual	38
III. HIPÓTESIS	43
IV.METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de investigación	43
4.2. Diseño de investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos	55
V. RESULTADOS	56
5.1 Resultados	56
5.2. Análisis de los resultados.....	153
VI. CONCLUSIONES	160
REFERENCCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS	173
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias examinadas de primera y segunda instancia del expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE	
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
ANEXO 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético y no plagio	

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	117
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	154
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	158
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	161

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que comprende la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue robo agravado; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

Uprimny (2017) en Colombia, en los últimos años, la justicia ha estado muchas veces en el centro de los debates políticos. Es cierto que esta centralidad actual de la justicia no es exclusiva de Colombia pues, por muy diversos motivos, el protagonismo judicial se ha generalizado en casi todos los países, tanto desarrollados como del tercer Mundo. Sin embargo, en nuestro país, el tema judicial ha adquirido una importancia académica y política inusitada, como lo que muestra el hecho de que la justicia ha sido uno de los ejes de luchas de las reformas políticas y constitucionales de los veinte años.

Mora, M. (2016) en Venezuela dice que: El sistema de justicia para lograr su propósito de administrar justicia se encuentra compuesto por una serie de instituciones que tienen la corresponsabilidad del logro de este objetivo. Por ello, es necesario que no solo el poder judicial se aboque al cumplimiento de formar servidores y servidoras públicas consustanciados con los principios y la ética de la que está insuflada nuestra constitución. Sino que los demás órganos Ministerio Público, Defensa Pública, órganos de investigación penal, auxiliares de justicia, sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los abogados en ejercicio y todo el que participa en el sistema de justicia conforme a la ley, deben de manera integrada, armónica, solidaria y en unión con el pueblo organizado de quien emana la soberanía, desarrollar un trabajo planificado y evaluado para lograr este fin: estas

podrían ser las mesas populares de justicia de las que habla el plan estratégico del poder judicial.

En cuanto al Perú se encontró lo siguiente:

Fowks, J. (2018) en la publicación del diario el País sobre la red de corrupción que incluye a jueces supremos, jueces superiores, fiscales, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), empresarios y políticos, entre otros, ha sido expuesta por la prensa de Lima, que está difundiendo escuchas telefónicas legales realizadas por la Policía a pedido de una fiscal y un juez que investigaban a poderosas bandas de narcotraficantes en el puerto del Callao. El escándalo se ha cobrado, además del ministro de Justicia, al jefe del Poder Judicial.

Las primeras interceptaciones telefónicas tenían como objetivo los abogados de los cabecillas del narco detenidos en el Callao, pero cuando en los diálogos aparecieron jueces y trabajadores del sistema de justicia, la policía antidrogas denominó a la operación ‘Cuellos blancos’. Dentro de la red negociaban sobornos, nombramientos o destituciones de magistrados y fiscales, y trafican con influencias a cambio de beneficios personales como viajes, entradas al Mundial de fútbol o puestos laborales para sus familiares o personas de confianza.

En una conversación difundida la noche del jueves, el ahora suspendido juez Hinostroza pide al nuevo fiscal de la Nación, Gonzalo Chavarry, que le ayude a conseguir las resoluciones que archivaban investigaciones en su contra. Los dos se tratan con confianza, con los vocativos “hermano” o “hermanito”. Coordinaban el retiro de un miembro de la Academia Nacional de la Magistratura (ANM) que les incomodaba. La ANM es un centro de capacitación de jueces y fiscales.

En el ámbito local

Cerna, D. (2018) en donde manifiesta que: Una de las instituciones que la Constitución Política de 1993, adoptó como rasgo característico de las innovaciones orgánicas e institucionales, fue establecer al Consejo Nacional de la Magistratura como el ente constitucionalmente legitimado para la selección y nombramiento de

magistrados en todos sus niveles, cuya pluralidad en la conformación de sus integrantes, aspiraba a evitar la injerencia y control de los órganos políticos en el aparato judicial, expresada en una falta de independencia y partidización percibidas en épocas pasadas. Así pues, la conformación del CNM obedecía a un modelo democrático, que permitía la participación de todos los sectores que representan la sociedad, en el entendido que el sustrato principal de la ciudadanía, es la democracia como expresión auténtica de la voluntad general.

Lamentablemente, el modelo conformado omitió reparar en la honestidad, la trayectoria y un efectivo control de sus integrantes, cuyo corolario es la grave crisis del sistema de justicia que en la actualidad atravesamos. Estos graves hechos, han afectado las bases del Estado de Derecho, motivando la necesidad de elaborar un nuevo esquema que permita moralizar la administración de justicia, y a la postre, acceder a la carrera judicial por mérito propio, por ello la especial transcendencia de replantear la conformación del organismo encargado de la selección, nombramiento y sanción de magistrados. En ese contexto, y dada la urgente necesidad de recomponer y transformar éste órgano constituido, devenía en trascendental promover el debate de diversas opiniones y propuestas, pues solo así podría considerarse que las medidas de reforma nacieron de la reflexión, criterios técnicos, objetivos y razonables.

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial De Trujillo - La Libertad. 2019?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07203-2009-68-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial De Trujillo - La Libertad. 2019

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Justificando la elaboración del presente trabajo puede expresarse lo siguiente: conforme a su estructura el planteamiento del problema obedece no solo a la ejecución de la línea de investigación del cual se deriva, sino que también, tanto aquella como las fuentes que se han expresado en párrafos precedentes no hay duda que en relación al manejo de la actividad judicial, se vierten expresiones, informaciones, percepciones orientadas enfatizar la existencia o prácticas que comprometen la independencia de los órganos de justicia, el descontento social, entre otros; pero que probablemente, también han merecido atención de parte de los

responsables de la política judicial, y muy al interior debe haber lineamientos para mejorar y revertir la situación, esto es bajo la política integral del Estado.

Estos hallazgos, fortalecieron examinar un proceso y centrar la atención en las sentencias, porque aquello son los productos más representativos de la función judicial, lo cual a este nivel de formación profesional fijan mejor los conocimientos, porque permitió identificar en un caso real los criterios que se aplican para establecer la pena, fijar el monto de la reparación civil, lo cual se hizo luego de establecer que los hechos calificaron como delito.

Los resultados, probablemente resulten discutibles, pero se deja constancia que aquello es el propósito implícito que lleva la realización del presente trabajo, porque la sensibilización de los operadores de justicia posibilitarán un mejor manejo de las funciones que ejerzan, es relevante por ello no solo que los procesos concluyan, sino que se repase lo que se hizo, y si no hacen ellos, este es un trabajo en el cual se verifica si lo actuado se ajustó o no a lo previsto a los instrumentos legales procesales y sustantivos, y como no a lo desarrollado en la doctrina predominante, la jurisprudencia y la norma vigente.

La sola revisión de procesos concluidos, implica que quienes tengan la responsabilidad de aplicar el derecho lo hagan con mayor dedicación, responsabilidad, porque habrá en adelante otros operadores que toman lo actuado en un proceso como objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Guerrero (2019) presento la investigación explorativa- descriptiva en donde se ha llegado a la conclusión que, siguiendo los parámetros previstos para el presente caso, es decir, tomando como referencia el ámbito normativo, doctrinario y la jurisprudencia, así mismo en base al caso de robo agravado recaído en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05 del distrito judicial de Lambayeque, para la sentencia de primera instancia y segunda instancia se ha considerado de rango alta; en ese sentido también en cuanto a la sentencia emitida por el “a quem” se ha podido concluir que es de calidad muy alta, tal y como lo establecen los cuadros 7 y 8 del punto IV referente a los resultados.

Titto (2018) realizó la tesis exploratoria descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00224-2016-58-1903-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018”; contando con el expediente judicial como unidad de análisis. Asimismo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Soto (2017) presentó la investigación cualicuantitativa, titulada “Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015”; teniendo como unidad de análisis el reporte de registros de casos en el sistema del poder judicial del distrito Judicial de Tambopata sobre materia de robo agravado que corresponden a los años 2013 al 2015; es así que, al final del estudio se hallaron las siguientes conclusiones: que, existe mayor incidencia en la comisión de delito de robo agravado, en: la modalidad de dos o más personas y a mano armada, dando como resultado de la entrevista realizada; que, la Ley Penal es muy importante cuando se participa al momento de la consumación del delito y su eficacia reside en la plenaria de los jueces y casaciones.

Chuquipul (2017) realizó la tesis de metodología aplicada, titulada “La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte, el caso de Los Olivos en el año 2016”; teniendo como unidades de análisis la población de jueces y abogados del distrito judicial de Los Olivos, revelando las siguientes conclusiones: 1) Que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal; 2) La argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. 3) El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto.- el proceso penal se desarrolla en diferentes etapas o fases que caracterizan distintos momentos de la relación procesal. Indicar estas etapas o fines significa definir el procedimiento, el camino o la vía legal que debe seguirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Ese orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce. (Peña C, 2018)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de oficialidad.- garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sean perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejercen en exclusiva el órgano acusador, él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto a hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico – comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto. (Peña C, 2018)

2.2.1.2.2. Principio de legalidad

En palabras de Uriquzo Olaechea, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando forma e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado. (Peña C, 2018)

El principio de legalidad garantiza que no se pueda iniciar una contienda penal por un delito que en el momento que se cometió no se encontraba debidamente tipificado por la norma, pero no se puede considerar al principio de oportunidad como una contraposición al principio de legalidad ya que no existiría vulneración alguna ni menoscabo a este; pues la aplicación del principio de oportunidad se encuentra reglado en la normativa penal y su aplicación tiene una finalidad que va más allá de

la imposición de un castigo sino más bien como una medida de una política criminal que pretende descriminalizar actos de escasa relevancia que no han violentado derechos fundamentales (Herrera, 2017)

2.2.1.2.3 Presunción de inocencia

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, es lo que establece el artículo 2, inciso 24, numeral e) de la Constitución Política del Perú. Este derecho fundamental evidentemente tiene mucho valor y utilidad en la defensa de la libertad de las personas y constituye una garantía que protege a los ciudadanos frente a las arbitrariedades en las que puede incurrir la administración estatal. (Sequeiros, 2018)

El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución; es decir, el derecho procesal penal, sería ocioso tratar de hacer un análisis doctrinario de su procedencia, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación.

En su aplicación la presunción de inocencia como una figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sino olvidarnos de los derechos fundamentales consagrados en toda constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación. (Agurto, 2015)

2.2.1.2.4. Principio del debido proceso

Según define Julián Pérez Porto, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio. (Campos, 2018)

2.2.1.2.5 Principio de Lesividad

Impone a la ciencia y a la práctica jurídica precisamente la carga de la demostración, la necesaria lesividad del origen, del resultado y efectos, cualquiera que sea la concepción que de ella tengamos, condiciona toda justificación utilitarista del Derecho Penal como instrumento de tutela y constituye su principal límite axiológico externo. Es decir este principio implica la protección del bien jurídico tutelado, el cual se encuentra ante un posible peligro o amenaza de ser dañado.

Es por ello que el Principio de Lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, lo que equivaldría decir que para que un hecho sea considerado punible es necesario que el bien jurídico descrito en el tipo penal, debe ser amenazado o puesto en peligro. (Torres, 2018)

2.2.1.2.6. El principio del in dubio pro reo

Implica la aplicación de un criterio de favorabilidad al reo cuando de las pruebas de cargo actuadas, al valorarlas el juez considere que hay duda razonable respecto de la responsabilidad penal del acusado. (Arbulú, 2015)

Manzzini, indica que el in dubio pro reo se refiere únicamente a la valoración de la prueba. El in dubio pro reo requiere amplia legitimación al momento de resolver una razonable duda acerca de las pruebas incriminatorias que sustentan la imputación, mas no como criterio interpretativo de la norma, como afirma Gispigni entre varios significativos de la ley no debe escogerse el más favorable al reo, sino que se debe buscar la voluntad de esta. Cuando se dice in dubio pro reo se está diciendo que, a falta de pruebas, hay que

absolver al reo; y esto parece que no necesita justificación, anota Sentís Melendo. (Peña C, 2018)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

Dicho proceso común cuenta con tres partes:

2.2.1.3.1. La fase de investigación preparatoria es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligado a prestar apoyo al Ministerio Público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los derechos fundamentales

2.2.1.3.1.1 Denuncia.- se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente.

2.2.1.3.2. La fase intermedia: es la segunda etapa del proceso común, esta regulada por el CPP en los artículos 344 y siguientes, el citado artículo establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decide si formula acusación o si requiere el sobreseimiento del caso. Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios vedan ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.

2.2.1.3.3 La fase del juzgamiento: es la parte principal del proceso, se realiza sobre la base de acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Per, en esta etapa rige especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Así, mismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio e identidad física del juzgador y presencia

obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad.

Es la parte plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se “resuelve” o “redefine” de un modo definitivo el conflicto social que subsiste y da origen al proceso penal. (Cubas, 2017)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Todo juez forma parte del poder judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites. De este modo, todo juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional, que está sujeta a los siguientes principios:

- La unidad: establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- La exclusividad: el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas
- La independencia judicial: ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- La imparcialidad judicial: el juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva.

En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial. Por otra parte, según la estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de

manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces están organizados de la siguiente forma y cumplen las funciones que se indican:

a) El juez de la investigación preparatoria Entre sus funciones principales se encuentran tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP.

b) Los juzgados penales unipersonales y colegiados Según el NCCP, estos juzgados dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

c) Los juzgados penales colegiados

Fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

d) Los juzgados penales unipersonales

Básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

e) Las salas penales superiores

Su principal responsabilidad es conocer —en los casos previstos por la ley— el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. También pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

f) La Sala Penal de la Corte Suprema Fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley. (De la Jara, Mujica, Ramírez, 2009)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado

de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción — pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización. Así, los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

a) Las fiscalías provinciales

Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este ministerio.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas fiscalías provinciales están compuestas, entre otros órganos, por las fiscalías provinciales corporativas del NCPP, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

b) El fiscal provincial coordinador del NCPP

De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones: gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

- c) Las fiscalías superiores Según el ROF expedido en el 2009, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales.
- d) El fiscal superior coordinador del NCPP Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP, el fiscal superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal. (De la Jara, Mujica, Ramírez, 2009)

2.2.1.4.3. El acusado y sus derechos

Es aquel sujeto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. (Peña C, 2018)

Es el acusado en el proceso penal y es perseguido porque se le imputa la realización de unos hechos sancionables penalmente; si se ha adoptado contra el imputado algún tipo de medida cautelar, pasa a denominarse inculpado en el proceso penal.

Si tan sólo recaen sospechas sobre la persona a la que se considera responsable de un hecho punible, se la denomina sospechoso.

Cuando en los delitos graves existen verdaderos indicios de la culpabilidad del imputado y el juez dicta el correspondiente auto de procesamiento sobre el mismo, el imputado pasa a denominarse desde ese mismo momento procesado.

Una vez terminada la primera fase del proceso, presentado el escrito de acusación, el imputado pasa a denominarse acusado; si es condenado por sentencia se le llamará condenado; en el caso de que ya estuviera cumpliendo sentencia, se le designará reo. (Muñoz, 2013)

Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?

En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

1. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
3. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
4. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
5. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP)

2.2.1.4.4. La parte civil

La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso, -que al momento de adquirir personería-, se le faculta para interponer los recursos que sean necesarios

para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito.

El actor civil es aquel que se apersona ante la jurisdicción, como agraviado o, como directo perjudicado por la comisión del delito, quien pretende obtener un resarcimiento económico por parte del imputado o de terceros responsables. Puede o no coincidir con el ofendido según el delito y los efectos que haya producido, apunta Asencio Mellado. (Peña C, 2018)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido lato es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Gimeno Sendra, define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. (Peña C, 2018)

2.2.2.2 Objeto de la prueba

Para Parra Quijano señala que, “son objeto de prueba judicial, las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular, consideramos importante lo que resalta Parra Quijano, pues en el proceso se prueban realidades, hechos con relevancia jurídica, agregaríamos a su definición que estas realidades susceptibles de ser probadas deben ser controvertidas. (Canelo, 2017)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Los sistemas de valoración de las pruebas, son los parámetros o reglas que emplean los jueces al momento de realizar la operación mental de asignar un valor a cada medio probatorio. A lo largo de la historia, se han aplicado tres sistemas de valoración de la prueba:

1.- Sistema de prueba tasada o tarifa legal.- señala que es la Ley y no el juez, quien asigna un valor a cada medio probatorio. Con el sistema de prueba tasada, el ordenamiento jurídico ya determino cuanto “vale” cada prueba, es decir, cada medio probatorio ya tiene un valor determinado antes del proceso.

2.-Sistema de libre apreciación.- es el Juez quien tiene toda la finalidad para asignar el valor que la produzca cada prueba. De esta forma con este sistema, ya no es la ley quien indica el peso de cada medio probatorio. Respecto a este sistema, el jurista Fairen Guillen menciona que; “para que el sistema de libre valoración de la sentencia se declare un hecho como probado se requiere ineludiblemente el convencimiento del juez”. En este sistema, se le otorga una libertad absoluta al juez para valorar las pruebas, pues este no se encuentra obligado a motivar sus decisiones a nadie (Canelo, 2017)

3.- Sistema de sana critica.- este sistema es un intermedio entre la prueba tarifada y al libre apreciación, porque el juez valora las pruebas sin estar sujeto a parámetros que determinen el valor de cada prueba, no obstante, se le exige explique a las partes las razones que los llevaron a asignar tal valor de cada medio probatorio. (Canelo, 2017)

2.2.2.4. La prueba documental

2.2.2.4.1. Concepto

La prueba documental no se encuentra regulada taxativamente en la ley de la materia, tal vez el legislador no lo considero de relevancia, puesto que es el campo jurídico – civil donde el documento adquiere amplia relevancia en el campo probatorio, es el documento es el medio mas idóneo por probar un acto jurídico – como manifestación de voluntad dirigida a crear, extinguir y modificar relaciones humanas amparadas por el ordenamiento jurídico-. En consecuencia la prueba documental vendría a constituirse en una prueba atípica en el proceso penal, pero de alta significancia probatoria en la persecución de determinados delitos. (Peña C, 2018)

Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser el papel que es lo clásico así como cualquier medio electromagnético,

existen procesos penales en donde la prueba documental, es la prueba que se practica con mayor incidencia. (Arbulú, 2017)

2.2.2.4.2. Los documentos en las sentencias examinadas

Acta de Intervención Policial
Acta de Registro Personal
Acta de Registro Vehicular
Formulado de Cadena de Custodia
Comunicación al Ministerio Publico
Declaración del Agraviado
Declaración del Imputado
Declaración de Testigos
Acta de Entrega
Oficio solicitante de RQ de los imputados, con resultados Negativos.
Oficio a la Deprove, solicitando información del
Vehículo SD- 8162 con resultado Negativo.
Acta de verificación domiciliaria.

Hechos constatados

Se recuperó parte del dinero hurtado

Actas Levantadas

Acta de Intervención Policial
Acta de Registro Personal
Acta de Registro Vehicular
Acta de lectura de Derecho del Imputado
Acta de Entrega
Acta de verificación domiciliaria. Situación de los implicados, dinero, celular y
vehículo intervenido Anexos (Expediente en estudio 7203-2009-68-1601-JR-PE.01

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia en el código penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el juicio oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que los determinan. (Arenas, Ramírez. 2009)

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los

abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. (Arbulú, 2017)

Dentro de los considerandos es importante reseñar de modo claro y conciso los hechos relevantes del caso. Esos hechos son la base de referencia de la posterior argumentación sobre las cuestiones de derecho que se analicen. La importancia de la explicitación de los hechos radica en la delimitación del alcance de la doctrina del caso (*holding*). (Borinsky, 2017)

2.2.3.2. Estructura

Coexisten tres partes indispensables que le otorgan unicidad a la sentencia

Parte expositiva,

En aquella se consignaran todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley (edad, lugar de nacimiento, estatus civil, profesión u oficio, religión, etc.) y demás datos particulares que sean de importancia para su identificación. Se consignarán un resumen de los hechos de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante, de los cargos formulados de la acusación, las incidencias ocurridos en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consecuencia con los fundamentos esgrimidos.

Parte considerativa

Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo o negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes.

Parte resolutive

En aquella se dará contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objetos de acusación fiscal.

Importa la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al proceso penal. (Peña C. 2012).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal (*Art. 394 del NCPP*)

El NCPP ha establecido los requisitos formales que debe contener la sentencia penal y son:

La mención del Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Los enunciados de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los fundamentos del derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo o las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del juez o los jueces. (Arbulú, 2015)

2.2.3.4. La sentencia condenatoria (*Art. 399 del NCPP*)

Es en mérito de la cual, se materializa el *ius punendi*, importa en otras palabras la imposición de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente culpable,

habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o participe del delito imputado. (Peña C, 2018)

La sentencia de condena requiere una motivación adecuada, puesto que los efectos sobre el procesado pueden ser graves de acuerdo al delito materia de imputación. La secuencia de condena debe contemplar lo siguiente:

- Fijar con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan.
- La alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.
- Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria.
- Deberá fijarse la duración de las penas o las medidas de seguridad, descontando los periodos de prisión preventiva, si hay multa, también debe fijarse el plazo para su pago.
- Decidirá sobre la reparación civil, ordenando – cuando corresponda- la restitución del bien a su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho. Acción civil en CPPMI, citado en Arbulù , 2015)

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

El significado mismo del término “motivación”, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una “motivación judicial”, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de esta.

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento sentencial.

Establecido en el siglo XIX, el deber de motivación de las sentencias se ha impuesto en el derecho procesal actual. El impulso racionalista no es, sin embargo, la única razón que induce a justificar la parte dispositiva de una sentencia. Los textos romanos dan prueba, en numerosas ocasiones, de que muchas de esas razones eran sentidas en la época clásica, y que la motivación de la sentencia era la práctica habitual.

La motivación no es más que fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión “(...) figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado (...). Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión...”

Por ello, la motivación de las sentencias se configura hoy en día por demás como una necesidad, como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente, valorar éstas observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- 1- garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
 - 2- convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
 - 3- verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente
- (Arenas, Ramírez. 2009)

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. (Noblecilla, 2016)

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

Artículo 12º.- Motivación de resoluciones.- Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2012).

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la

necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (Mixan, 2008)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Alberto Binder, en relación con este principio expresa: “... es una manifestación muy rica del derecho de defensa, es uno de los principios estructurales que fundan un juicio republicano y surge del principio de inviolabilidad de la defensa previsto en la Constitución, que puede ser ejercido si, luego del debate, la sentencia se refiere a cualquier otro hecho, diferente de los tenidos en cuenta durante éste”.

Miguel Fenech, entiende por congruencia, “...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta.” Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación. (Pérez, Torres, 2011)

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Implica una correcta aplicación del principio de la congruencia en el sentido que los hechos deben haber el nexo causalidad y evitar salirse de todo contexto. La sentencia no puede contener otras circunstancias, salvo que favorezcan al imputado.

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

En el Derecho Romano, el principio de congruencia tiene sus antecedentes desde el sistema formulario hasta el extraordinario. En Justiniano, se entendía desde las Institutas en las que se encontraba que “si el demandante, en la *intentio*, comprendía más de lo que era debido, caía la causa, es decir, perdía la cosa y era difícil que el pretor se la restituyera a menos que fuera

menor de veintiocho años” lo que sostiene Martínez(Citado en Valderrama 2016).

2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal toma una decisión. (Barranco, 2017)

2.2.3.8. La sana crítica

Es el sistema el que se adscribe el CCP de 2004 se sustenta en un adecuado raciocinio, que implica la demanda a que los respeten las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de la ciencia natural) y que sea completa, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de no omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados, exigencias con las cuales se pretende lograr que la decisión se baste a sí misma, como explicación de las conclusiones del tribunal (exigencia interna) (Arbulú, 2017)

2.2.3.9. Las máximas de experiencia

Para Friedrich Stein, las máximas de experiencia son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos

particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. Aunque estos criterios no siempre son utilizados correctamente, y muchas veces son sesgados o están teñidos de prejuicios (Pereyra, 2017)

En tanto, Calamandrei señala que las máximas de la experiencia serían aquellas “Extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (Oyarzún, 2016)

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Se trata de un acto procesal de parte o de terceros que tienen un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causan un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente en la norma procesal. (Cáceres, 2013)

Tiene por objetivo final, lograr el acierto a través de un nuevo examen en el que se controle que lo resuelto sea consecuente de la aplicación e interpretación que se tiene del derecho, tanto de la perspectiva de la doctrina como de la jurisprudencia, de este modo se busca una mayoría de garantía de seguridad y de acierto. (Cáceres, 2013)

Para Fairen Guillen dice que; Los medios de impugnación en una especie de recurso; son actos procesales de la parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previstos en las leyes. (Cáceres, 2013)

2.2.4.2. Fundamentos

La función de la impugnación es una función de garantía, pues persigue, desde la perspectiva del impugnante evitar la injusticia de la decisión ya sea por errores o vicios judiciales en que pudiera haber incurrido el juzgador en la aplicación o interpretación de la ley como producto de la divergencia, incompatibilidad o disonancia con los principios elementales de justicia inherente al Estado de derecho, (Cáceres, 2013)

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el artículo 413 del CPP correspondiente al libro Cuarto, Segunda Sección, enumera en forma enunciativa las clases de recursos con los que cuenta el impugnante para cuestionar las resoluciones que le generen agravio:

1.- Recurso de reposición. 2.- Recurso de apelación. 3.- Recurso de casación. 4.- Recurso de queja (Cáceres, 2011)

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el proceso penal

2.2.4.4.1.- Apelación. Por este medio se busca que el criterio del juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del juez de segunda instancia. Así la apelación implica la existencia de un nuevo conocimiento o renovación, entendido esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal que aquel que fue juzgado en primera instancia, para conseguir que el segundo pronunciamiento se resuelva en forma distinta de lo que fue objeto de pronunciamiento de primera instancia. (Cáceres, 2013)

El recurso de apelación es una garantía esencial del justiciable, cuya satisfacción a una mejor justicia está confiada al tribunal *ad quem* que realizaba el control sobre la resolución emitida por el inferior jerárquico, por lo que ofrece la posibilidad al impugnante perjudicado por una resolución judicial de someter a control ante un

tribunal superior, la resolución que le ha causado lesión en los derechos y ámbitos que alega. (Cáceres, 2013)

La apelación se puede conceptualizar como un medio de impugnación que tiene carácter devolutivo y ordinario, por lo cual se pide al superior jerárquico o ad quem que asuma jurisdicción sobre el caso y se pronuncie por una concreta pretensión del impugnante, a través del reexamen del primer juicio en forma total o parcial, como puede ser el proceso de valoración de los hechos o de los medios de prueba. (Cáceres, 2013)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

la palabra delito viene del latín “delitium”, que quiere decir “acto antijurídico y doloso castigado con una pena. Sobre el delito, bien dice Ezaine Chávez, “es definido por cada escuela o tendencia doctrinaria. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos”. Para Jiménez de Asúa, es “el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad” (Hinojosa, 2006)

El delito constituye una manifestación fenoménica, la exteriorización de una conducta, cuyo desvalor reposa en la contravención a los principios elementales, de cualquier sociedad – jurídicamente organizada-. la reprobación social obedece a un juicio de reproche, al poner en riesgo los valores comunitarios, de quien desobedeciendo el mandato y/o prohibición normativa, lesione los bienes jurídicos fundamentales. (Peña C, 2018)

2.3.1.2. El delito de robo agravado

2.3.1.2.1. Concepto

Este hecho delictivo tiene la particularidad de ser pluriofensivo, ya que solamente no se pone en riesgo el bien jurídico patrimonio sino, también que atenta contra la vida del sujeto pasivo en algunos casos. Los delitos más frecuentes en nuestro país: el hurto y el robo. La diferencia sustancial entre ambos es que en el segundo se emplea la violencia como medio de ejecución del delito.

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del robo, pues es de verse que el plus desvalor radica, en que la sustracción del bien realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal. (Peña C, 2010)

En palabras de Pérez Manzano, esta modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante el bien jurídico propiedad, pero también a la integridad física o salud y a la libertad, en la medida en que la conducta típica implica la realización no solo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación y de violencia. (Peña C, 2010)

Para Bustos Ramírez, se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afección a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. Parece no ser tanto así, en la medida que si la realización típica del robo, provoca visibles afectaciones a la vida, el cuerpo y la salud, dichos resultados no quedaran absorbidos por el artículo 189°, dando lugar más bien a un concurso de delitos, con el de homicidio, lesiones, o coacciones. (Peña C, 2010)

La pluralidad de bienes jurídicos afectados indica inescapablemente una mayor gravedad frente al delito de hurto, pero de ninguna manera es aliento para esgrimir la tesis del delito complejo. (Peña C, 2010)

2.3.1.3. Elementos del delito robo agravado

2.3.1.3.1 La tipicidad.- es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que, es una descripción abstracta de la conducta prohibida. En un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (Peña, Almanza, 2010)

2.3.1.3.2 La antijuricidad.- según López Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por Derecho. (Peña, Almanza, 2010)

2.3.1.3.3. La culpabilidad.- Es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así, el peligroso derecho penal de autor. (Peña, Almanza, 2010)

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1 Concepto

Pena privativa de la libertad: en el momento que se impone la pena de internación efectiva, los órganos competentes, por mandato judicial, tienen el deber de encerrar o colocar al reo en un establecimiento penitenciario ubicado en nuestro territorio nacional. La pena privativa de la libertad consiste en la anulación (neutralización) de la libertad ambulatoria, que se impone al condenado y tiene en nuestra legislación punitiva una duración mínima de dos días y como máxima la pena de cadena perpetua. (Peña, 2018)

La finalidad de la prisión preventiva es el aseguramiento de institutos desde una óptica sustantiva y procesal, en la primera, la ejecución de la pena, y en la segunda la realización del proceso penal.

La prisión preventiva se sustenta además en el *periculum in mora*, esto es el riesgo procesal en sus dos vertientes, riesgo de fuga o perturbación de las fuentes de prueba, que tiene como efecto trabas al proceso penal. (Arbulú, 2015)

2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal en la sentencia examinada

Si se han aplicado los criterios con respecto a la condena, porque se individualizo a cada uno de los sentenciados y se tuvo en consideración todos los aspectos contenidos en el artículo 45 y 46 de la norma sustantiva. Expediente. N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01.

2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Lo que dispone el artículo 45 y 46 del código penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los interés de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad, y sobre todo la carencia de antecedentes penales y policiales de los procesados, que determina que son agentes primarios, por lo que la sanción a imponerse se fija dentro estos parámetros. (*Expediente 7203-2009 Trujillo*).

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

La reparación pecuniaria es una de las consecuencias, además de la pena o la medida de seguridad, proveniente del hecho punible. Esta institución procura la reparación del daño ocasionado por el delito dentro del proceso penal.

Como su nombre lo indica, tiene una finalidad de reparación o mejor dicho de resarcimiento, con la intención de revertir en cierta forma el daño ocasionado a un bien jurídico determinado, afectado por el delito. Dicha reparación debe estar establecida en la sentencia penal correspondiente al mismo tiempo que la sanción penal pertinente. (Hinostroza, 2006)

La reparación civil viene a comprender: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. La restitución únicamente será posible, en bienes susceptibles de sustitución, los bienes materiales muebles, pero el bien vida humana así como sus intereses inherentes a tal propiedad, no son posible de sustitución, en tal caso la dificultad será cuantificar económicamente el valor de un substrato material, de alto grado de abstracción. En tanto, que la indemnización por daños y perjuicios comprende el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. (Peña C, 2018)

2.3.5.2 La reparación civil establecida en las sentencias

Que, de igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, con observancia del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, habiéndose establecido que el agraviado ha sufrido desmedro económico, así como mermada su integridad física, por lo que la suma a fijarse debe ser proporcional a los parámetros mencionados, en observancia a lo que dispone los artículos noventa y dos y noventa y tres del CP. *El monto fijado de la reparación civil fue de mil doscientos nuevos soles que deberán abonar solidariamente los acusados a favor de los agraviados, para cada uno, con costas.*

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 07203-2009-68-1601-Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Trujillo - La Libertad. 2019

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01, **que trata sobre robo agravado**.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE TRUJILLO - LA LIBERTAD. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte

	parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre robo agravado

Cuadro 1: parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p><u>JUZGADO PENAL COLEGIADO</u></p> <p>EXP N° : 7203.-2009 DELITO : ROBO AGRAVADO ACUSADOS : E, D, C AGRAVIADO : A y B. ASISTEBTE JUDICAL : F</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>					X						10

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</p> <p>Trujillo, diecinueve de Abril</p> <p>Año dos mil once.</p> <p>VISTOS Y OIDOS, los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado, integrado por la Dra. G como directora de debates, la doctora H y I; contando con la presencia de la representante del Ministerio Público Dra. J, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y con domicilio procesal en la intersección de la av. Alcides Carrión y Jesús de Nazaret de la ciudad de Trujillo, ABOGADO DEL ACUSADO C. y posteriormente también del acusado E DR. K, con CALL N° 3168, domicilio procesal: calle Díaz de Cienfuegos N° 281- La Merced. ABOGADO DE LOS ACUSADOS E. y D Dr. L con registro CALL N° 3737, con domicilio en Jr. Gamarra N 706. ACUSADOS D. con DNI N°80639781, nacido el 04-04- 1979 natural de Chimbote, nombre de sus padres M, y N, estado civil conviviente, ocupación trabajo de obrero gana S/ 1.200.00 nuevos soles mensuales, sin bienes de su propiedad, tiene antecedentes</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>por el delito de robo agravado, sentenciado 3 veces, tiene una cicatriz en el abdomen y en la frente. E. con DNI 80535877, nacido el 09 de Agosto de 1958, natural de Trujillo, hijo de O e P, soltero comerciante, tiene cicatrices en el antebrazo derecho, sin antecedentes penales, sin bienes propios. Con el siguiente resultado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del</p>										

Postura de las partes	<p align="center"><u>ENUINCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u></p> <p align="center"><u>OBJETO DE LA ACUSACION</u></p> <p>PRIMERO: Que, según la teoría del caso sustentada por la representante del Ministerio Público, el presente es un juicio seguido contra E, y D, por el delito contra el patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en agravio de A., por el que se tiene que con fecha 20 de Diciembre del año 2009 a horas 17:30 aproximadamente en circunstancias que el agraviado B. a bordo del vehículo de placa de rodaje SIE-852 regresaba de realizar cobranzas para la A. para la cual laboraba, que al encontrarse a la altura del local de dicha empresa por la calle Coronel Gómez 137, al bajar del vehículo sorprendentemente el acusado E lo empujo y D. le arranco el canguro el cual contenía dinero, y según se ha llegado a acreditar en la investigación preparatorio este canguro contenía S/. 1053.00 nuevos soles, producto de la cobranza realizadas en las diferentes bodegas que había realizado el agraviado. Que luego de este hecho ilícito los imputados se dieron a la fuga con dirección a la Av. Miraflores donde los estaba esperando su coacusado C. con el motor encendido del vehículo SD- 8162 Nissan con una farola de taxi Las Américas listos para trasladar a su coacusados, sin embrago alertaron los vecinos a una móvil policial de la unidad Águilas Negras que pasaba por</p>	<p>fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>el lugar, y ellos que en ese momento realizaban patrullaje por la zona, les indicaron el lugar por donde habían huido estas personas, iniciándose la búsqueda de los acusado y al llegar a la esquina de Borgoño con Miraflores, los efectivos policiales se percataron que dos personas de sexo masculino iban corriendo y subieron a un vehículo taxi azul que los esperaba con el motor encendido y con las puertas abiertas, dándose a la fuga por lo que el patrullero ha acelerado y ha efectuado una persecución de aproximadamente 50 metros logrando cerrar a este vehículo donde iban los acusados y reduciendo a los tres sujetos quien en dicho momento se identifican como; C, y Ñ. Quien posteriormente fue identificado debidamente como E y D.; luego al efectuar el registro del taxi de placa SD- 8162, se encuentra en el asiento posterior lado derecho un canguro color verde de lona, conteniendo en el interior la suma de S/.1.053.00 nuevos soles en ese momento se hace presente en el lugar el agraviado a quien se le había sustraído, reconociendo en ese acto el canguro como de propiedad de la empresa agraviada. Que en estos hechos así descritos se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado tipificado en el Art. 188 como tipo base y concordando con el art. 189 inc. 4.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTYRODUCIDAS EN EL JUICIO</u></p> <p><u>EL MINNISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>SEGUNDO.- La parte acusadora pretende una sanción penal, la misma que estando en sus argumentos jurídicos- penales expuestos en juicio es, respecto a los acusados QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así mismo por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>											

Motivación de los hechos	<u>PRETENSIONES DE LA DEFENSA</u>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.</u>	<p><u>QUINTO.-</u> declaración de la testigo Q, quien a las</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>preguntas del Ministerio Público, refiere que el 20 de Diciembre de 2009 laboraba como fiscal provincial en el tercer despacho de investigación de la segunda fiscalía penal corporativa, que el 20 de Diciembre de 2009 justo cuando su despacho estaba en turno, le comunicaron sobre la existencia de 3 detenidos en la comisaría de la Noria; por lo cual concurrió a dicha comisaría aproximadamente entre 9.30 y 10.00 para ver la situación de los detenidos, y cuando llegó a la comisaría encontró a los familiares de los imputados afuera y cuando ingreso a la oficina de investigaciones encontró al agraviado que estaba terminando de rendir su declaración, y se entrevistó con él a efectos de poder enterarse como habían ocurridos los hechos. <u>Que el agraviado le indico que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arranca el canguro.</u> Precisa que cuando llega a la oficina de investigaciones no recuerda si estaban terminado de tipear la declaración o la estaban imprimiendo; <u>así mismo que en el departamento de investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado suscribió la</u></p>	<p>al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p><u>declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado.</u> Que recuerda el agraviado y el dueño de la empresa A. reconocían el</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>canguro que momentos antes les habían robado, es más alegaban que había más dinero y que sólo se encontró una parte, por ello se dispuso que se les entregue el dinero. Que ella primero conversó con el agraviado, que luego este firmó su declaración, y el agraviado se encontraba ahí porque le estaba haciendo la entrega del dinero, y ella le pidió al policía que saque a los acusados, quienes le increparon al agraviado por qué les había imputado la comisión del delito ante ello el agraviado les dijo que había dicho que no los había visto. <u>Que al siguiente día ordenó que concurra uno de los policías a los dos para que rindan su declaración a efectos de poder clarificar como fue la intervención, y fue uno de los policías quien indico que al parecer uno de ellos conocía al agraviado.</u> A las preguntas del abogado de la defensa, señala que cuando participa en un interrogatorio todo lo consigna en el acta. Que en presente caso no participó en el interrogatorio del agraviado porque llegó cuando estaban terminando. Que no recuerda el nombre del dueño de la A, pero que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>										<p>40</p>

	<p>recuerda que era una persona baja.</p> <p>SEXTO.- declaración al testigo policial nacional R. quien a las preguntas de la representante del Ministerio Público, manifiesta que en Diciembre de 2009 laboraba en la unidad de águilas negras, que tenía el cargo de custodia de bancos, que el día 20 de Diciembre en horas de la tarde se encontraba realizando patrullaje en su jurisdicción; que participo en una intervención policial el 20 de Diciembre de 2009, que cuando se encontraban en altura de la calle Borgoño y Coronel Gómez fueron informados por unos transeúntes que se estaba cometiendo un ilícito penal por tres delincuentes, entonces <u>avanzaron y vieron que había un vehículo de servicio público que estaban con farolas. luego vieron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo. pudiendo advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano. luego estos sujetos avanzaron 50</u></p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>a 80 metros y ahí les cerraron el paso.</u> La persecución la hicieron en el vehículo policial KG-8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctima de un delito. <u>Luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaria de la Noria;</u> que fueron intervenidos directamente dos personas y el señor del taxi se quedó ahí no atinó a darse a la fuga; <u>que cuando hicieron el registro vehicular encontraron un canguro en el asiento posterior el vehículo; que en el canguro contenía dinero algo de S/. 1.053.00nuevos soles, refiriéndose el agraviado que incluso era más dinero y que no estaba seguro.</u> A las preguntas del abogado de la defensa, afirma que en el momento de la intervención él estaba a bordo de una camioneta policial junto a su compañero que estaba de chofer; que después que intervino a los sujetos los transporta a la comisaria en la camioneta policial, que a 50 a 80 metros lo cerraron al taxi en precaución de que se den a la fuga, pero que vieron al taxi avanzar normalmente no darse a la fuga. Que cuando intervienen al taxi le dijeron al chofer que apague el motor, luego a los ocupantes de atrás les hicieron registro breve los subieron al patrullero, y que paralelamente llegó la persona que fue la víctima y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>demás personas de la empresa. Que en el acta de intervención policial se consigan a los intervenidos y a los testigos si hubiera. Refiere que también elaboró un acta de intervención policial. Que cuando encuentran el canguro con dinero, el dinero es contado por él y su compañero policía, y este acto lo presenció el agraviado, y no recuerda si elaboraron un acta al respecto. Que el auto intervenido era un taxi azul de la empresa S. A las preguntas del abogado de la defensa, señala, <u>que encontró el canguro en la parte posterior derecha del taxi intervenido.</u></p> <p>SETIMO.- Declaración de T, quien a las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que en el mes de Diciembre del año 2 009 tuvo una intervención policial en la Av. Miraflores, y que en circunstancias en que se encontraban realizando patrullaje, moradores del lugar le dijeron que minutos antes a una persona le habían robado, <u>entonces se percataron a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul. luego arrancan y continúan avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso.</u> que supone que el taxi no se dieron cuenta de su presencia; que luego que cerraron el pase al taxi <u>lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro</u></p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>conteniendo dinero.</u> Que las dos personas que subieron al taxi se sentaron en la parte posterior del taxi, que el canguro contenía aproximadamente S/. 1053.00 nuevos soles; que luego de la intervención aparecen los supuestos agraviados en un promedio de cuatro personas quienes le dan a conocer que a ellos les habían sustraído el canguro, y con el apoyo de éstas personas conducen también al chofer del taxi a la comisaria de la Noria. A la preguntas del abogado de la defensa; manifiesta que el auto con el que realizan la intervención es una camioneta doble cabina, y es en la parte posterior de la camioneta donde suben a dos de los intervenidos, que él iba manejándola la camioneta policial; que el conductor del taxi para ser trasladado a la comisaria iba manejando el taxi y junto a él iban las cuatro personas antes mencionadas pertenecientes al empresa agraviada. <u>Que el acta de intervención policial la elaboro en la comisaria la Noria, y el acta de registro vehicular también se elaboró en la comisaria ante la presencia del agraviado quien firmó el acta. Que cuando encontraron le canguro contaron el dinero que contenía delante del agraviado,</u> los detenidos y su colega policía.</p> <p>OCTAVO.- Declaración del agraviado B, quien a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preguntas de la representante del Ministerio Público, afirma que no conoce a los acusados, asimismo que antes del 20 de Diciembre de 2009 no ha visto a los acusados. Que el 20 de Diciembre del 2009 cuando trabajaba para la empresa para la A, siendo chofer de un camión que repartía y llevaba el dinero, y justo cuando llegaba a la empresa después de haber repartido, <u>bajo del carro. en ese momento se acercan por su lado derecho dos personas. justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van corriendo. y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él.</u> Luego se va corriendo por la calle Coronel Gómez hacia la Av. Miraflores, en ese momento gritó “ratero, ratero”, y salió U, el gerente de A, y había gente q decía por allá por allá, y por eso se fueron de tras de ellos, pero ya no habían, sin embargo había un carro Station azul en la calle Borgoño y Coronel Gómez y le preguntaron al chofer de dicho vehículo quien les dijo que policías habían llevado a dos personas y que incluso había un canguro en su carro de él, y que el patrullero lo había llevado a la comisaria la Noria, en ese momento U les dice al chofer que los lleve a la comisaria La Noria. Que el canguro al que hace referencia es el canguro que le habían sustraído y que luego lo recuperaron y el cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> contenía dinero de A. Que no recuerda si el día que rindió su declaración se apersonó alguna fiscal. <u>Que el mismo día que ocurrieron los hechos le entregaron en la comisaria la Noria el canguro con el dinero que éste contenía, pero que no estaba todo el dinero.</u> Que cuando fue a declarar no tuvo ningún inconveniente, y le contó al policía como sucedieron los hechos, así mismo que el policía que tomaba su declaración mayormente se puso a conversar con el gerente, y que solo le hicieron firmar el documento y le dijeron que firme rápido, que no ha leído su declaración al momento de firmar. Que U Le dijo, que manifestara que al momento de asaltarlo lo empujaron, y que era el señor U quien hablaba con el policía y a él lo dejaron de lado. Que el señor U. y la policía se ponían de acuerdo para poner en su declaración que hubo arma; cuchillo, por ello es que presenta una declaración jurada para aclarar. <u>Que vio a los acusados recién en la comisaria no antes.</u> A la preguntas del abogado de la defensa, manifiesta que cuando llega a la esquina Coronel Gómez y Borgoño ve un station parado y que la persona que estaba como chofer le dijo que en su auto se había encontrado un canguro, así mismo que dicho chofer del station era una persona flaca, de ojos grandes, con pelo parado y </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moreno; y que el señor U le dijo q este chofer que los lleve a la comisaria de la Noria. Que no vio la intervención policial. Que cuando llegaron a la comisaria de la noria, salió un policía y le preguntó al chofer del taxi si había visto y éste le dijo que sí, ante ello el policía le dijo que pase a la comisaria y le pidió sus documentos. Que ellos han llegado al lugar donde se realiza la intervención cuando la policía no ha estado, sino por el señor chofer del taxi azul les dijo que ya estaban en la comisaria de la noria, y que no ha presenciado la intervención policial. <u>Que la policía le enseña el canguro cuando estaban a dentro de la comisaria La Noria. ahí fue cuando un policía le pregunta si era el canguro que le han quitado y él refiere que sí.</u> Y que en el canguro sólo había algo de S/. 1050.00 nuevos soles cuando debió haber un aproximado de s/ 4.000.00 nuevos soles, lo que demostró en la policía enseñando las boletas. <u>Que la policía no contó el dinero delante de él.</u> Que no ha presenciado el registro vehicular. Que no le dejaron leer el acta de intervención policial que firmó. Que en la comisaria ha firmado varios documentos pero que no sabía su contenido. Que no sabe qué pasó con el chofer del taxi que lo llevó a la comisaria de la Noria y que esta persona no es una de las personas que le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrebató el canguro el 20 de Diciembre del 2009. Que cuando le arrebatan el canguro vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto, crespo, blanco y el otro también era blanco pero chatito, y que los puede reconocer si los ve. Que no tiene antecedentes penales. Que cuando estuvo en la comisaria le mostraron a los detenidos y él refirió que dichas personas que le mostraron no eran quienes lo asaltaron</p> <p><u>ORALIZACIÓN DE PIEZAS PROCESALES</u></p> <p><u>FISCAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo SD- 8162 • Acta de transferencia de propiedad • Acta de registro procesal • Acta de entrega de fecha 201 de Diciembre del 2009 • Acta de verificación domiciliaria • Certificado de antecedentes penales de J.M.G. • Oficio N° 1461 <p>ALEGATOS DE CIERRE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FISCAL: que ha quedado acreditado que los acusados E, y D, fueron intervenidos por la policía el 20 de Diciembre del año 2009 a las 5:30 p.m. en fragancia delictiva, y luego de una persecución fueron encontrados, en el interior del vehículo de placa de rodaje SD- 8162, S , que era conducido por C quien los estaba esperando con el motor encendido para proceder a la fuga con, siendo que se encontró en el asiento posterior de dicho vehículo donde estaban los acusados, se encontró el canguro sustraído y la suma de S/ 1053.00 nuevos soles de propiedad del agraviado. Que se ha podido escuchar a los señores policías, T y R, quienes han sido lógicos y coherentes al narrar como intervinieron a los acusados; que los policías tomaron conocimiento por intermedio de personas del lugar que se había producido un asalto y vieron a los acusados subir corriendo al vehículo de palca SD-8162 que ya los estaba esperando cerca al lugar y vieron que uno de los acusados llevaba un canguro , y a una cuadra más o menos que los han seguido, los policías le cerraron el pase y los intervienen donde finalmente les encuentran el canguro en su poder. Que sea escuchado en juicio la declaración de Helena Jara Castañeda fiscal, quien conoció inicialmente este caso y quien recibe la llamada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de que habían detenidos en la comisaria de La Noria, y por ellos se constituye allí a las 10.00 de la noche aproximadamente del día de los hechos y encuentra al agraviado, quien estaba terminado de rendir su declaración ante la policía, y en el lugar sólo estaba el agraviado y el policía, declaraba con normalidad, sin coacción, de forma libre ha leído su declaración y la ha firmado, y luego se ha entrevistado con el agraviado y éste le ha narrado como han sucedido los hechos, precisando que son dos personas las que lo interceptan y que una de ellas lo empuja fuertemente y otro le arranca el canguro con el dinero que contenía y se dan a la fuga. Que ha escuchado la declaración del agraviado, quien lamentablemente ha tratado de variar su declaración inicial, ya que cuando él declara lo que es plasmado en la declaración que obra en la carpeta fiscal y como momento después lo refirió a la representante del Ministerio Público, que fue una persona que lo golpeaba fuertemente y otra le arranca el canguro; posteriormente ha tratado de variar su declaración. Asimismo el agraviado presentó una declaración jurada el día 08 de Marzo de 2010, al Ministerio Público fecha que coincidía con el día que iba a ventilarse en la sala de apelaciones la prisión preventiva de los imputados, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que ha querido variarse es que no sufrió un empujón sino que simplemente se le arrebató el canguro para hacer variar el tipo penal de robo agravado a un hurto agravado, incluso se solicitó la variar del tipo penal basada en una ampliación de la declaración del agraviado, situación que está plagada de contradicciones y es pues el agraviado en audiencia se refirió que si había reconocido a los acusados a pesar que inicialmente dijo que todo fue tan rápido, que sufrió el empujón y luego la policía de forma inmediata captura am las personas, por ello el agraviado ha tratado de deslindar responsabilidades refiriendo que los acusados no son las personas y que éste recién ha brindado características cuando inicialmente no lo hizo. Que un elemento que se debe acreditar en el presente delito, es la preexistencia de los sustraído, lo mismo que se ha acreditado con las boletas introducidas en su momento respecto al dinero que portaba el agraviado y de dónde provenía, es decir provenía de las cobranzas de la A Que se ha presentado una coautoría, y precisamente esta está dada cuando los sujetos agentes cometen conjuntamente el hecho delictivo, y en el presente caso se ha realizado con más de dos personas y ha habido una repartición de roles, ellos han tendió cada uno una labor importante, dos de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ellos, en la sustracción uno dándole el empujón y el otro arrebatándole el canguro, asimismo el hoy acusado contumaz estuvo esperándolos para trasladar a E y D, y sacarlos del lugar del ilícito. Que también debe tenerse en cuenta la versión de los acusados, siendo que el acusado E para justificar su presencia en el lugar de los hechos ha dicho que estaba buscando un cuarto para mudarse, esto a nivel de investigación preparatoria, pero cuando se le indica porque quería mudarse , refiere que no quería mudarse a ningún lugar, constituyendo una contradicción, pues evidencian que no tenían una razón lógica para estar en el lugar de los hechos, lo mismo con el acusado D quien refiere que fue a comprar hamburguesas al lugar de los hechos, pero conforme a las actas de registro personal no tenía dinero, entonces cómo iba a comprar las hamburguesas que supuestamente refiere. De otro lado también debe considerarse la acción del acusado E. Quien en su primer momento tratando de eludir la acción de la justicia se identificó como Ñ, el cual no era su nombre. También se debe tener en cuenta que el presente es un caso de gravedad, ya que ha existido pluralidad de agentes, y además ambos acusados son reincidentes, se ha moralizado el oficio del director del INPE y los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>boletines correspondientes donde se registran los innumerables ingresos que han tenido los acusados al penal, y el dato es que éstos acusados habían salido unos meses antes con semi libertad, sin embargo no respetaron ello y volvieron a cometer ilícitos. Por tales motivos considera que se ha acreditado a la comisión del delito de robo agravado de conformidad con el artículo 189 inc. 4 , lo mismo que se ha hecho a través de las pruebas actuadas en juicio, por ello solicita quince años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados y una reparación civil de mil doscientos nuevos soles, de forma solidaria a favor de los agraviados.</p> <p>Abogado del acusado E.</p> <p>Que en un principio se debe mencionar que al inicio de la investigación se ha cuestionado la tipificación del hecho delictivo como delito de robo agravado., y que vale mencionar que en investigación preliminar no se ha mencionado en ningún momento el empujón fuerte ni violento, si se dijo que hubo un empujón y un arrebato, lo que configura un típico arrebato de cartera , lo que non sería robo agravado, lo mismo seria si se tira dela cuerda de una cartera y la victima pone resistencia, y se tira más fuerte y se logra arrebatar la cartera, ello no constituirá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado , y este caso antes citado es parecido al que se trata en juicio, y al margen de que ha existido un empujón lo cierto es que han sucedido los hechos , y no lo habían hecho no porque no quiera sino porque su declaración preliminar es bastante escueta y sólo se le hicieron cuatro preguntas y esto debido a que Q no participó de la declaración sino que llegó al últimos, y no hizo ninguna otra pregunta ni pidió aclaración alguna sobre características físicas de los intervenidos , siendo ello responsabilidad de la fiscalía. Que la declaración de Q ésta dijo que cuando llego a la comisaria conjuntamente con el señor agraviado estaba una persona que le parecía que era el dueño de la A hecho que se ratifica con la declaración del agraviado B. entonces lógico es pensar que si está el agraviado y el dueño de A y no está la fiscalía, lo lógico es pensar que dicha declaración se ha manejado de mala manera, tal como lo decía el señor B, que lo que le interesaba al dueño de A era recuperar su plata y le dice que sólo firme y no le dejaba leer. Que por la forma como se ha realizado la intervención se puede apreciar que es una intervención bastante rara. Porque R, dice que división un vehículo de servicio público con farola al cual dos sujetos avanzaban apresuradamente, es decir estaba fuera del carro y corrían</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apresuradamente, abren la puerta y suben al vehículo, pero de los dos uno tenía un canguro en la mano , pero si se analiza el medio probatorio acta de intervención policial no se precisa de que vieron a de personas que corrían al carro, ni que vieron a una persona que tenía un canguro en la mano, por ello la declaración dada en juicio no concuerda con lo establecido en el acta de intervención policial, ello si constituye una grave contradicción. Que de otro lado, en el momento de la intervención el señor R ha referido que encontraron a los dos acusados en los asientos posteriores del taxi pero el señor T dice que uno de los acusados estaba adelante al lado del conductor y otro atrás, y este señor T no mencionó tampoco que vio a uno correr con el canguro en la mano, siendo otra grave contradicción y se debe tener en cuenta que ninguna delas declaraciones dadas en juicio se encuentra plasmadas en el acta de intervención policial, lo que quiere decir que ninguno de los efectivos policiales ha visto correr a los acusados y más aun de los efectivos policiales ha individualizado la participación de cada uno. Es raro también que se haya intervenido a E y D y se haya dejado al tercer acusado ir, y dejarlos con los agraviados para que éstos lo trasladen, y dice la policía que pidieron apoyo a laso agraviados sin embargo dónde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está dicha acta donde se pide a los agraviados, quienes según versión de la policía eran cuatro personas sin identificarlos y sin que dejen constancia del apoyo solicitado a los agraviados. Que según la declaración del agraviado B dice que llegó cuando el policía se habían ido y que encuentran station azul el cual era manejado por C, quien les cuenta que la policía ha intervenido a dos personas y que le han encontrado un canguro y se los ha llevado a la Noria, ante lo cual los agraviados le solicitan que les haga una carrera a la Noria, y cuando llega la policía interviene al chofer, hechos que no han sido debatidos ni por la fiscalía ni por la policía. Que el agraviado ha dicho que no ha participado en la intervención policial, sin embargo los policías dicen que vino paralelamente y que vio todo, y afirma que tampoco ha participado en el registro vehicular pero la policía dice que sí y que firmo y reconoce su firma en dicha acta de registro, precisando que U el dueño de A conversaba con la policía y que él sólo firmaba. Que los policías afirma que hicieron un acta donde contaban el dinero, en presencia del agraviado y que éste había firmado, sin embargo no hay ningún acta y lo que hay es un acta de entrega del dinero, y no se sabe en qué momento lo cuenta, lo que no sería importante, pero si se tiene en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que la misma fiscalía ha presentado las boletas sobre el cobro que había hecho el señor B por el cobro que realizó ese día las que suma 4 mil soles, sin embargo la policía entregó mil, entonces donde están los otros 3 mil, y por qué razón cuando los intervienen ninguno tenía un sol, ni siquiera el chofer del vehículo, por ello lo lógico sería pensar han intervenido a otras personas y que hayan hecho una especie de arreglo o trance, y se les haya entregado el faltante de dinero para que los deje ir y se haya intervenido al primer parroquiano que pasó por ahí para justificar , esa es la razón por la que el agraviado no reconoce a los intervenidos, simplemente porque no habían sido los autores del hurto, por esas razones hay tantas contradicciones y el dinero no concuerda. Que según la declaración que ha manifestado el señor B. se puede corroborar que se configura el delito de hurto no de un robo agravado, y algo más que se puede resaltar, es que B y U concurrieron a la policía sin embargo se ha dejado de lado la declaración de señor U quien ha llegado con el señor B al lugar donde estaba el taxi, y él le ha pedido al señor C que le haga carrera, incluso ha visto la intervención del señor C que, como se puede apreciar lo que sustenta la defensa es insuficiencia probatoria, y que no hay contradicción del agraviado, ya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que solo ha venido a aclarar lo del empujón que es el único punto que según la fiscalía entra en contradicción, pero el hecho que desde el inicio ha visto a los intervenidos y ha visto a los autores de hurto sufrido y no ha reconocido a nadie. Que considera que la presunción de inocencia del señor E se ha mantenido incólume y que n se ha introducido una prueba de cargo directa que lleve a determinar que es culpable. Por dichas razones solicita que se absuelva a E de los cargos imputados.</p> <p>ABOGADO DEL ACUSADO D</p> <p>Que comparte la tesis del abogado de E en el aspecto en el que el agraviado solo había dado un leve empujón producto de que una delas personas que le robo corría. Lo mismo que ha sido plasmado en reiterada jurisprudencia. Que así mismo unos de los agraviados el señor B no reconoce a su patrocinado como autor del delito, más aun se debe tener en cuenta la declaración del Señor C, quien manifiesta que las personas intervenidas no son las que subieron a su taxi. Asimismo los efectivos policiales señalan versiones diferentes, ya que uno precisa que ambos de los acusados estuvieron de copiloto y que en el acta de registro no se señala que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraron el canguro en posesión de uno de los intervenidos sino que lo encontraron en el vehículo. Por ello la defensa postula la absolución para su patrocinado.</p> <p><u>CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>NOVENO.-</u> que, el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, en cuanto a su características de tipicidad objetiva; a) objeto material de delito, debe ser un bien inmueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física dela víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa b) ajenidad total o parcial del bien mueble , debe estar a cargo del propietario del poseedor legitimo c) no debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción d) acción sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho e ilegal sobre el bien inmueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien inmueble. En consecuencia es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud el principio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal. En consecuencia, el tipo penal reclama no solo la lesión sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de la persona.</p> <p><u>DECIMO.-</u></p> <p>Que, para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal reclama ciertos -requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de Robo Simple al que se refiere el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias contiene las circunstancias gravante, consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que considerando artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que "<i>en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogenias naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de él un delito complejo;</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo ", como se señala en la Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.</i></p> <p>Que según las circunstancias agravantes que sustenta la acusación penal, inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, que el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas; la agravante que se señala, como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho - Penal Parte Especial, "el fundamento político criminal de esta agravante radica en que presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en ero del resultado.</p> <p><u>VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p><u>UNDECIMO.-</u> Que, es materia de valoración las pruebas actuadas durante el juzgamiento, -las que han sido ofrecidas y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- Con la declaración testimonial de Q, Fiscal Provincial que se constituyó a la comisaría de la Noria al haber sido avisada de la intervención a los acusados, se acredita que el agraviado le indicó que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arranca el canguro; asimismo que en el lento de investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado suscribió la declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado. Que recuerda que el agraviado y el dueño de A reconocían el canguro que momentos antes les habían robado. Que al siguiente día ordenó que concurra uno de los policías o los dos para que rindan su declaración a efectos de poder clarificar como fue la intervención, y fue uno de los policías quien indicó que al "parecer uno de ellos conocía al agraviado.</p> <p>2.- Con la declaración de R, quien señaló que al momento de la intervención con el testigo T, pudieron ver que los acusados avanzaron y asimismo vieron que había un vehículo de servicio público que estaba con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>farolas, luego divisaron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo, pudiendo advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano, luego estos sujetos avanzaron 50 a 80 metros y ahí les cerraron el paso, la persecución la hicieron en el vehículo policial KG - 8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctimas de un delito, luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaría de la Noria; que cuando hicieron el registro vehicular encontraron un canguro en el asiento posterior del vehículo; que contenía dinero algo de S/.1,053.00 nuevos soles, refiriendo el agraviado que incluso era más dinero y que estaba seguro, que encontró el canguro en la parte posterior derecha del taxi intervenido.</p> <p>3.-Con la declaración de T, se acredita que al momento de la intervención se percató a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul, luego arrancan y continúan, avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso, lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro conteniendo dinero. Que el acta de intervención policial la elaboró en la comisaría de la Noria, y el acta del registro vehicular también se elaboró en la comisaría</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ante la presencia del agraviado quien firmó el acta. Que cuando encontraron el canguro contaron el dinero que contenía delante del agraviado.</p> <p>4.- La declaración del agraviado B, quien señala que al momento de ocurridos los hechos bajó del carro en ese momento se acercan por su lado DERECHO dos personas, justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van corriendo, y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él, Que el mismo día que ocurrieron los hechos le entregaron en la comisaría la Noria el canguro con el dinero que éste contenía, pero que no estaba todo dinero. Que vio a los acusados recién en la comisaría no antes. Que la policía le enseña el canguro cuando estaban a dentro de la comisaría La Noria, ahí fue cuando un policía le pregunta si era el canguro que le han quitado y él refiere que sí, que policía no contó el dinero delante de él. Que cuando le arrebatan el canguro vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto crespo blancón y el otro era blanco también pero chatito.</p> <p>5.- La propiedad y pre-existencia de lo sustraído se acredita con las boletas de venta introducidas al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento y que obran en el expediente judicial.</p> <p>6.- Con la tarjeta de propiedad del vehículo de placa SD-8162, y copia de Partida registral que este pertenece a O.R.G.L.</p> <p>7-Con el acta de registro personal que los acusados no poseían ninguna especie al momento de ser intervenidos.</p> <p>8.- Con el Acta de Verificación domiciliaria del acusado E, que en el domicilio ubicado en el pasaje Asunción Nro. .110 Urb. Sánchez Carrión no hay prendas vestir del acusado.</p> <p>9.- Con los certificados de antecedentes, se acredita que los acusados los poseen.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u></p> <p><u>VALORACION EN CONJUNTO:</u></p> <p>Que de la prueba actuada en juicio, que se menciona en el considerando anterior, se acredita un hecho incontrovertible, que los acusados fueron intervenidos por personal policial es decir por los policías nacionales y testigos en el juzgamiento R y T, en condiciones de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>flagrancia delictiva y cuando huían en el vehículo de placa de rodaje SD-8162, pues inclusive fueron seguidos y cerrados para intervenirlos y en el vehículo en el que se desplazaban, en la parte posterior, se encontró el canguro que minutos antes había sustraído al agraviado E, conteniendo la suma de mil cincuenta y tres nuevos soles, que el hecho de que, como cuestiona la defensa, si los policías intervinientes, vieron o no, que cuando corrían los acusados al vehículo con el canguro que contenía el dinero, las puertas de este estaban abiertas o cerradas o si uno de ellos o los dos estaban en la parte de atrás o en la parte de adelante del vehículo es relevante, lo cierto y claro es que a los acusados se les encontró con el bien sustraído, minutos después de ocurridos los hechos; que la defensa cuestiona también, respecto a la cantidad de dinero que portaba el mencionado canguro, que según el agraviado era de 4,000.00 Cuatro Mil nuevos soles y solo se encontró mil cincuenta y tres nuevos soles, tal hecho no cambia en lo más mínimo la actuación de los acusados, pues no se tiene la plena certeza de efectivamente en el canguro haya habido cuatro mil nuevos soles, no hay como acreditar que tal dicho sea verdad, y que solo hubieran desde un primer momento solo los mil cincuenta y tres nuevos soles; que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto lo que queda claro es la intervención de los acusados con el botín ,tal como lo han referido los testigos, policías nacionales, versiones" que merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los acusados, que resten certeza a sus versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.</p> <p>Se Cuestiona también el hecho de que el agraviado no ha participado en la intervención policial y en el registro personal de los acusados; que sin embargo este aparece firmando las, aun cuando el agraviado señala que no estuvo presente y que no leyó y que más bien lo conminaban a que firme el señor U gerente de la empresa agraviada, que sin embargo la testigo Q, Fiscal, señala que cuando llegó a la comisaría , agraviado estaba solo con el policía que le tomaba la declaración , y que éste suscribió la declaración delante de ella. Análisis aparte merece el cuestionamiento de la defensa en el sentido de que los hechos cometidos se circunscribirían al delito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Hurto y no de Robo, por cuanto los sujetos activos del delito solo arrancharon el canguro al agraviado; por lo que no habría existido violencia respecto a este como se exige en el delito de Robo ; al respecto se debe señalar que ¿mismo agraviado, aun cuando en el acto de la audiencia se presenta como un testigo hostil reconoce que hubo un empujón cuando se produjeron los hechos, que sin embargo señala esto se produjo "cuando uno de ellos se iba corriendo se choca con él" , aseveración por lo demás ilógica, por que como es posible que una persona que se va , (es decir alejándose), se pueda chocar con él; que como se ha señalado, en el acto de la audiencia al principio de inmediación el testigo agraviado, se ha mostrado a todas luces predispueto a minimizar los hechos e inclusive a señalar que los acusados no han sido las personas que lo asaltaron, que sin embargo la señora Fiscal al interrogarlo le hace ver que en su declaración dada en sede fiscal el veinte de Diciembre del dos mil nueve, señaló que al momento de los hechos una persona lo empuja, (es de colegir que al dar esta declaración en sede fiscal no estuvo persona ajena que le señale lo que debería decir), lo que concuerda con lo vertido en el acta de intervención policial en donde se consigna que el agraviado señaló</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que uno de los asaltantes lo empujó y otro le arranchó el canguro; también le hace ver la señora Fiscal que el agraviado presentó una declaración jurada en la que señala que solo le arrancharon el canguro, en los días que se apelaba de la prisión de los acusados. Que inclusive los abogados defensores en sus alegatos de cierre, aceptan que hubo un empujón y arrebató, pero que, no se ha mencionado que fue fuerte y violento; por lo que queda claro que si hubo un empujón, al respecto cabe mencionar lo que señala P.C., citado por S.S en su obra Derecho Penal Parte Especial:" existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material". En este orden de ideas y aún en la hipótesis, no aceptada que el "choque", se hubiera producido luego de ocurridos los hechos este también constituiría violencia; pues tal como señala S.S en la obra referida: " la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista distracción y para vencer la oposición para darse a la fuga. Los dos primeros supuestos no presentan mayor problema ni discusión en la práctica judicial, en cambio, el último</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuesto resulta polémico. Sin embargo, nosotros afirmamos que teniendo en cuenta que existe apoderamiento ende delito consumado de robo cuando el agente tiene la posibilidad de disponer el bien cualquier violencia que utilice aquel para conseguir tal que merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los asados, que resten certeza a sus versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.</p> <p>Se cuestiona también el hecho de que el agraviado no ha participado en la intervención policial y en el registro personal de los acusados; que sin embargo este aparece firmando las actas, aun cuando el agraviado señala que no estuvo presente y que no leyó y que más bien lo conminaban a que firme el señor Vivar gerente de la empresa agraviada, que sin embargo la testigo Q señala que cuando llegó a la comisaría , el agraviado estaba solo con el policía que le tomaba la declaración , y que éste suscribió la declaración delante de ella.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis aparte merece el cuestionamiento de la defensa en el sentido de que los hechos cometidos se circunscribirían al delito de Hurto y no de Robo, por cuanto los sujetos activos del delito solo arrancharon el canguro al agraviado; por lo que no habría existido violencia respecto a este como se exige en el delito de Robo ; al respecto se debe señalar que el mismo agraviado, aun cuando en el acto de la audiencia se presenta como un testigo hostil reconoce que hubo un empujón cuando se produjeron los hechos, que sin embargo señala otro se produjo " cuando uno de ellos se iba corriendo se choca con él" , aseveración por lo demás ilógica , por que como es posible que una persona que se va , (es decir alejándose), se pueda chocar con él; que como se ha señalado, en el acto de la audiencia al principio de inmediación el testigo agraviado, se ha mostrado a todas luces predispuesto a minimizar los hechos e inclusive a señalar que los acusados no han sido las personas que lo asaltaron, que sin embargo la señora Fiscal al interrogarlo le hace ver que en su declaración dada en sede fiscal el veinte de Diciembre del dos mil nueve , señaló que al momento de los hechos una persona lo empuja, (es de colegir que al dar esta declaración en sede fiscal no estuvo persona ajena que le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señale lo que debería decir), lo que concuerda con lo vertido en el acta de intervención policial en donde se consigna que el agraviado señaló que uno de los asaltantes lo empujó y otro le arranchó el canguro; también le hace ver la señora Fiscal que el agraviado presentó una declaración jurada en la que señala que solo le arrancharon el canguro, en los días que se apelaba de la prisión de los acusados. Que inclusive los abogados defensores en sus alegatos de cierre, aceptan que hubo un empujón y arrebato, pero que, no se ha mencionado que fue fuerte y violento; por lo que queda claro que si hubo un empujón, al respecto cabe mencionar lo que señala Peña Cabrera, citado por Salinas Siccha. en su obra Derecho Penal Parte Especial:" existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material". –Que en este orden de ideas y aún en la hipótesis, no aceptada que el "choque", se hubiera producido luego de ocurridos los hechos este también constituiría violencia; pues tal como Salinas Siccha. en la obra referida: " la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia: para evitar que el sujeto pasivo resista la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustracción y para vencer la oposición para darse a la fuga. Los dos primeros supuestos no presentan mayor problema ni discusión en la práctica judicial, en cambio, el último supuesto resulta polémico. Sin embargo, nosotros afirmamos que teniendo en cuenta que existe apoderamiento por ende delito consumado de robo cuando el agente tiene la posibilidad de disponer del bien, cualquier violencia <i>que utilice aquel para conseguir tal objetivo constituirá elemento objetivo del delito</i>. Siendo así, el uso de la violencia sobre la víctima al momento de la fuga del autor constituye supuesto englobado en la figura de robo”</p> <p>En atención a los considerandos precedentes, ha quedado acreditado, que los acusados estuvieron en forma conjunta cuando le despojaron al agraviado de sus bien, por lo que han tenido pleno dominio del hecho, con distribución de roles, pues han participado directamente evento delictivo, teniendo la calidad de coautores; tal como lo ha establecido la jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema del 01-12-1998 Exp. 4151-98 "Que asimismo en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención, cuya trascendencia jurídica penal radica en que la coautoría supone la aplicación de penas iguales para todos los "coautores"; como lo señala Salinas Siccha Ramiro "entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo. No obstante, tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una banda que configura otra agravante diferente"; obrando pues en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y la responsabilidad de los acusados, teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraban revestidos al inicio del juzgamiento, por lo que no existiendo causas de justificación o exculpación en su accionar, sus conductas merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p style="text-align: center;"><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.-</u> Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.</p> <p>En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el 'sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley proporcionalidad abstracta y en la valoración que el juez realiza aen el caso concreto proporcionalidad concreta.</p> <p>Desde punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.-</u> Que, la penalidad que señala el artículo 189 del CP. Para este tipo de fluctúan entre doce</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y veinte años, parámetros que debe observarse para la aplicación de la pena, así como lo que dispone los artículos 45 y 46 del CP. Que señala los criterios para determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes edad, educación situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse "todo ello en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad, y sobre todo la carencia de antecedentes penales y policiales de los procesados, que determina que son agentes primarios, por lo que la sanción a imponerse se fija dentro de .os parámetros.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>- Que, de igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, con observancia del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, habiéndose establecido que el agraviado ha sufrido desmedro económico, así como mermada su integridad física, por lo que la suma a fijarse debe ser proporcional</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a los parámetros mencionados, en observancia de lo que dispone los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena y la reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
---	--	------------	--	---

		Evidencia empírica									
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
aplicación del Principio de Correlación	<p align="center"><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p><u>DECIMO SEXTO.</u>- Habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los Supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa tres, ciento ochenta y ocho, inciso cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, así como los artículos II del Título Preliminar, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con la lógica de la sana crítica , impartiendo justicia a nombre de la Nación , el juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por UNANIMIDAD:</p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</p>										

	<p>FALLA:</p> <p>1.-CONDENANDO a los acusados E. y D como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de la A y B a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, para cada uno , pena que computada desde la fecha de su detención del primero de los nombrados el veinte y siete de Diciembre del dos mil diez vencerá el veinte y seis de Diciembre del dos mil veinte y cinco, y el segundo desde el nueve de Marzo del dos mil once vencerá el ocho de Marzo del dos mil veinte y seis, disponiendo que al cumplimiento de la pena, se gire la papeleta de excarcelación, salvo que hubiera mandato de detención expedida por otra autoridad competente.</p>	<p>sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2.- FIJARON el monto de la reparación civil en la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que deberán de abonar solidariamente los acusados a favor de los agraviados, seiscientos para cada uno. CON COSTAS.</p> <p>3.- ORDENARON la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4.- DESE: Lectura de la sentencia en audiencia Pública.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					10

Introducción	DELITO : ROBO AGRAVIADO AGRAVIADOS : B; A PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO IMPUGNANTE : INculpADOS MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> Trujillo, dieciséis de setiembre del año dos mil once.- VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor F (Presidente de la Sala y Director de Debates), C (Juez Superior Titular) y G (Juez Superior Titular), en la que intervienen como apelantes los procesados E y D, asesorados por sus abogados defensores K y L respectivamente, así como el representante del Ministerio Público H.	identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10
			1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple									

Postura de las partes	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha diecinueve de abril del dos mil once, resolución N° siete, obrante a folios sesenta y nueve ochenta y cuatro, la cual falla condenando a los acusados E. y D. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la A y B, a la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, cada uno. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles) que deberán abonar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) para cada uno.</p> <p>Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación que obra a folios noventa a noventa y uno del cuaderno de debates, formulado por los abogados defensores de los sentenciados, quienes solicitan la nulidad de la sentencia y de todo el juicio oral.</p> <p>Que, al hacer sus alegatos preliminares el abogado defensor del sentenciado E. señala, que en base a lo dispuesto por el artículo 425°, inciso 3, párrafo a), considera que no se han valorado adecuadamente los medios de prueba, no se ha motivado debidamente la sentencia y hay una restricción al debido proceso en lo que respecta al derecho de defensa, derecho a la</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>contradicción que no ha sido advertido por el juzgado colegiado, por dichas razones la defensa considera que se debe anular dicha sentencia y se disponga un nuevo juzgamiento.</p> <p>Que por su parte, la defensa de D. señala, que el Colegiado no ha valorado los medios probatorios que se actuaron en juicio oral, se ha vulnerado el principio de defensa y de contradicción. Por lo que la defensa solicita que se declare nula la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.</p> <p>Que, como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para emitir la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes que son de muy alta calidad, respectivamente.

	<p>o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, "... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...".</p> <p>Que, la doctrina señala en cuanto a la agravante de robo agravado con el concurso de dos o más personas, que esta "se fundamenta en la facilitación a la perpetración del evento delictivo con la intervención de más de un sujeto, pues la capacidad de resistencia de la víctima tiende a disminuir. Teniendo en cuenta que la intervención de los agentes del delito debe producirse en el momento de la ejecución del delito, la agravante precisa el nivel de coautoría".</p> <p>2.2 PREMISA FACTICA</p>	<p>validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					40
	<p>Que, en instancia de juicio de apelación, se dio cuenta de la inexistencia de nuevos medios probatorios admitidos. Las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

Motivación del derecho	<p>partes, a su turno, refirieron que no solicitaban la oralización de medios de prueba. Asimismo, por tratarse de un cuestionamiento de puro derecho, no fue necesario interrogar a los procesados E. y D.</p> <p>Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del sentenciado E. señaló que en su declaración en juicio, los efectivos dan cuenta que por aviso de las personas del lugar sabían que se había cometido un robo, interviniendo a un vehículo azul con farola de taxi S, con dos ocupantes en el interior que se daban a la fuga, perseguido y alcanzado a ochenta metros, interviniendo ahí a tres personas D, E, y C. y a los tres se los llevan detenidos a la comisaría. Que, cuando declararon en juicio los policías intervinientes T y R, menciona que supuestamente ven a dos personas que se iban corriendo y suben apresuradamente a un vehículo, los dos en la parte de atrás, uno con un canguro en la mano, mientras que su compañero T, señala que dos personas iban corriendo, sube uno delante y el otro atrás, no menciona ningún canguro. Siendo así, no hay mayor testigo de la forma como se le ha intervenido a su patrocinado más que la palabra de los dos efectivos policiales que han caído en contradicciones, respecto a la forma como abordaron e intervinieron a E; para la defensa esta contradicción debió ser advertida en la sentencia y no sustentado en el sentido</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de que no interesa.</p> <p>Que, otra insuficiencia que considera la defensa es que cuando el agraviado declaró en juicio señaló que ni E. ni D. son los que lo dan, dato importante que ha omitido ser valorado por el juzgador. Por dicha razón, la defensa considera que se han dejado pasar datos importantes y básicamente se ha condenado a su patrocinado E. por haber estado por el lugar de los hechos y haber sido intervenido por la policía, se le ha dado completa credibilidad a los policías intervinientes pese a existir varias contradicciones. Eso considera la defensa es un indebida motivación de la resolución judicial, una insuficiente motivación de la sentencia que vulnera los principios mencionados anteriormente.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Que, a su turno, la defensa del sentenciado D. sostuvo que no se ha valorado la declaración del testigo agraviado, en mérito a que este al momento de dar su declaración a nivel de juicio oral, señala características de quienes fueron lo que perpetraron el ilícito en su contra, mencionando que uno de los sujetos era gordo, y el otro era blanco, que el mismo lo ha podido apreciar de manera directa, dicha declaración no ha sido cambiada porque a nivel de investigación preparatoria él ha manifestado también esas características. Otro de los aspectos que no se ha valorado ha sido la declaración a nivel de investigación</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>preparatoria del señor C, se leyó esa documental apreciándose que este, en ningún momento acusa o dice que las personas de D. o E. fueron las personas que abordaron su vehículo.</p> <p>13. Que, a su turno, el representante del Ministerio Público manifestó que se ha actuado en juicio oral y este es uno de los cuestionamientos de la defensa la declaración de los efectivos policiales y que no habría una concordancia exacta con lo que habrían referido en el Acta de Intervención Policial, el juez en la sentencia ha advertido estas contradicciones señalando que no son sustanciales, pues lo cierto es que ese día se intervino a E. y a C. al interior del vehículo que era conducido por C., luego de una persecución más o menos de cincuenta metros, pero lo más determinante es que se encontró en ese vehículo un canguro con la suma aproximada de S/.1,000.00 nuevos soles, hecho tan cierto que hay un Acta de Entrega del dinero que le hacen al propietario de A.</p> <p>14. Que, el agraviado desde la investigación preliminar ha dicho que no pudo reconocer a las personas pues todo fue muy rápido, si bien posteriormente presentó una Declaración Jurada que no fue admitido como medio probatorio, pero que trató de introducir en su declaración en juicio, manifestando que las</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>personas hoy sentenciadas no serían las que participaron en el ilícito penal. En ese sentido, haciendo un análisis lógico, si bien el agraviado no los sindicó de manera directa por cuanto este hecho habría sido rápido, la concatenación lógica nos lleva a concluir que efectivamente estas son las personas que han cometido el ilícito penal, aunado a esto, que en las versiones prestadas por los efectivos policiales en juicio oral, no se advierte sesgos de enemistad, odio o resentimiento que invaliden su testimonio respecto a la intervención de los imputados. Si bien se advierte que el agraviado en alguna medida ha pretendido exculpar a los acusados, esto ha sido tomado en cuenta; sin embargo, el juzgador ha tomado en cuenta no solo esto, sino también la declaración de la fiscal que inicialmente estuvo a cargo del caso la Dra. Q quien ha referido que el día que el agraviado prestó su declaración ante la policía, en ningún momento la ha cuestionado y de manera espontánea la suscribió. Que, en ese sentido, la fiscalía no considera que exista una insuficiencia en la motivación en la sentencia materia de grado, por cuanto si aparece una adecuada valoración en forma individual y luego conjunta, más si se tiene en cuenta que los imputados no han podido justificar con fundamento lógico alguno, su presencia en el lugar de los hechos y se ha determinado que cuentan con varios ingresos al penal por la comisión de delitos contra el patrimonio y que a la fecha en que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>ocurrieron los hechos, estaban con semilibertad</p> <p>2.3. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>15. Que, en principio resulta necesario dejar anotado que la presente resolución es expedida en mérito a la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados, contra la sentencia emitida en primera instancia por la cual el juzgador falla condenando a los imputados por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de la A. y B., señalando como fundamento de su apelación que existe que no se han valorado adecuadamente los medios probatorios y no se ha motivado debidamente la sentencia, por lo se debe declarar nula la sentencia y ordenarse un nuevo juzgamiento.</p> <p>16. Que, esta Superior Sala, luego de analizar los actuados del expediente judicial y los registros de audio del presente proceso, así como de evaluar los argumentos vertidos por el Juzgado Penal Colegiado en la sentencia materia de impugnación en la que se condena a los acusados E y D, así como aquellos fundamentos esgrimidos por las partes en esta segunda instancia, considera que debe definirse, en que la litis se centra en determinar si lo solicitado y esgrimido por la defensa constituye fundamento para declarar-la</p>	<p>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nulidad de la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia.</p> <p>Actuación probatoria en juicio oral</p> <p>17. Que, en el juicio oral con la actuación de la prueba pertinente, esto es, la declaración testimonial del agraviado B. quien declaró que el 20 de diciembre de 2009 cuando trabajaba para A, siendo chofer de un camión que repartía y llevaba el dinero, y justo cuando llegaba a la empresa después de haber repartido, bajó del carro en ese momento se acercan por su lado derecho dos personas, justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van corriendo, y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él, luego se van corriendo por la calle Coronel Gómez hacia la Av. Miradores, en ese momento gritó: "ratero ratero", y salió U, el gerente de A, y había gente que decía por allá por allá, y por eso se fueron atrás de ellos, pero ya no habían, sin embargo había un carro Station azul en la calle Borgoño y Coronel Gómez y le preguntaron al chofer de dicho vehículo quien les dijo que policías habían llevado a dos personas y que incluso había un canguro en su carro de él y que el patrullero lo había llevado a la comisaría la noria, en ese momento U le dice al chofer que los lleve a la comisaría de la Noria. Que cuando le arrebatan el canguro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto crespo blancón y el otro era blanco también pero chatito, y que los puede reconocer si los ve. Que, al respecto este Colegiado, considera correcto el razonamiento al que arribo el juzgador de primera instancia, sobre todo si se tiene en cuenta que al brindar su declaración primigenia ante la Comisaria de La Noria el día 20 de diciembre del 2009 (el mismo día que ocurrieron los hechos), cuando realizó la denuncia, el agraviado no dio descripción alguna sobre los sujetos que le robaron sus pertenencias, siendo que recién en juicio oral, el agraviado da características de los imputados.</p> <p>Asimismo, otra de las pruebas actuadas fue la declaración testimonial de Q, quien refiere que el 20 de diciembre de 2009 laboraba como fiscal provincial en el tercer despacho de investigación de la segunda fiscalía penal corporativa, que el 20 de Diciembre de 2009 justo cuando su despacho estaba de turno, le comunicaron sobre la existencia de 3 detenidos en la comisaría de la Noria; por lo cual concurrió a dicha comisaría aproximadamente entre 9:30 y 10:00 para ver la situación de los detenidos, y cuando llegó a la comisaría encontró a los familiares de los imputados afuera y cuando ingresó a la oficina de investigaciones encontró al agraviado que estaba terminando de rendir su declaración, y se entrevistó con él a efectos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poder enterarse como habían ocurridos los hechos. Que el agraviado le indicó que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arranca el canguro. Precisa que cuando llegó a la oficina de investigaciones no recuerda si estaban terminando de tipiar la declaración o la estaban imprimiendo; asimismo que en el Departamento de Investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado suscribió la declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado. Que ella primero conversó con el agraviado, que luego éste firmó su declaración, y el agraviado se encontraba ahí porque se le estaba haciendo la entrega del dinero, y ella le pidió a la policía que saque a los acusados, quienes le increparon al agraviado por qué les había imputado la comisión del delito, ante ello el agraviado les dijo que había dicho que no los había visto. Que, este medio de prueba ha sido valorado por el A quo, dándole credibilidad toda vez que lo que hace es corroborar la versión primigenia del agraviado y de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados el día de los hechos.</p> <p>En cuanto a la declaración del testigo policía nacional R,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este señaló que el día 20 de diciembre en horas de la tarde se encontraba realizando patrullaje en su jurisdicción; que participó en una intervención policial el 20 de diciembre 2009, que cuando se encontraban en altura de la calle Borgoño y Coronel Gómez fueron informados por unos transeúntes que se estaba cometiendo ilícito penal por tres delincuentes, entonces avanzaron y vieron que había un vehículo de servicio público que estaba con farolas, luego vieron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo, pudiendo advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano, luego estos sujetos avanzaron 50 a 80 metros y ahí les cerraron el paso, la persecución la hicieron en el vehículo policial KG - 8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctimas de un delito, luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaría de la Noria; que el canguro contenía dinero algo de S/. 1,053.00 nuevos soles, refiriendo el agraviado que incluso era más dinero y que no estaba seguro.</p> <p>Con la declaración del oficial PNP T, señala que en el mes de diciembre del año 2009 estaba trabajando en el escuadrón de águilas negras, que el 20 de diciembre de 2009 tuvo lugar una intervención policial en la Av. Miraflores, y que en circunstancias en que se encontraban realizando patrullaje,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>moradores del lugar les dijeron que minutos antes a una persona le habían robado, entonces se percataron a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul, luego arrancan y continúan, avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso, que supone que el taxi no se dio cuenta de su presencia; que luego que cerraron el pase al taxi, lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro conteniendo dinero, que las dos personas que subieron al taxi se sentaron en la parte posterior del taxi, que el canguro contenía aproximadamente S/. 1,053.00 nuevos soles; que luego de la intervención aparecen los supuestos agraviados en un promedio de cuatro personas quienes dan a conocer que a ellos les habían sustraído el canguro, y con el apoyo de éstas personas conducen también al chofer del taxi a la comisaría de la noria. Este Colegiado, luego de escuchar los audios de juicio oral, así como la sentencia venida de grado, considera correcto el valor probatorio que se le ha dado a la declaración testimonial de los efectivos policiales que realizaron la intervención de los acusados, toda vez que como ha señalado el A quo estas versiones merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los acusados, que resten certeza a sus</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.</p> <p>18. Que, en cuanto a la valoración de la prueba realizada por el A quo señalada en el considerando precedente, esta Sala Superior, considera necesario hacer mención a lo prescrito por el Código Procesal Penal en el artículo 425° inciso 2: "...La Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...", excepción que no se ha producido en el caso materia de autos.</p> <p>19. Que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005 /CJ-1162 en el numeral 7 señala que, el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Que, en el caso materia de autos, este Colegiado considera que se encuentra acreditada la culpabilidad de los acusados E. y D, en tal sentido, en juicio oral se ha actuado prueba concluyente que demuestra que los acusados participaron como coautores en el evento delictivo, máxime si se tiene en cuenta que fueron detenidos en cuasi flagrancia delictiva, que según lo prescribe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo 259° del Código Procesal Penal, "se configura cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible". Por lo tanto, el Ministerio Público ha logrado respaldar con suficiente material probatorio la tesis de culpabilidad de los acusados para lograr enervar la presunción de inocencia de éstos.</p> <p>20. Que, tratándose el presente caso de un cuestionamiento sobre la incorrecta valoración de los medios probatorios, así como de una indebida motivación de la sentencia realizada por el juzgado de primera instancia, este Colegiado después de revisar la cuestionada sentencia, sobre el particular, considera que el A quo ha compulsado y valorado adecuadamente tanto en forma individual y conjunta, el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral que es la etapa estelar del proceso. Siendo así, esta Sala de Revisión no encuentra razón fundada para declarar la nulidad del acto jurídico procesal recurrido y menos para estimar la pretensión impugnatoria formulada por la defensa de los sentenciados.</p> <p>21. Que, respecto a las costas se debe tener en cuenta que si bien la defensa de los sentenciados ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia condenatoria emitida en primera instancia, tal acto lo han realizado en el ejercicio regular de su derecho constitucional y procesal a la doble</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	instancia y ha tenido razones fundadas para ello, por lo que debe eximirse del pago de costas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>II PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1) CONFIRMAR la sentencia de fecha diecinueve de abril del dos mil once, resolución N° siete, la cual falla CONDENANDO a los acusados E. y D. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, a la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, cada uno.</p> <p>2) Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles) que deberán abonar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) para cada uno.</p> <p>3) DISPUSIERON que Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelvan los presentes actuados al Juzgado de Origen, para los fines de Ley. Actuó F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>					X					

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>											<p>10</p>

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]		[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]		[49 - 60]
Parte	Introducción	Postura de					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

		1	2	3	4	5							
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01

El cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: pretensiones penales y civiles. por parte del fiscal; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación --- en esta parte el fiscal presenta su teoría del caso, de cómo se sucedieron los hechos, la tipificación del delito, la pena y la reparación civil. que estos hechos así descritos se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado tipificado en el Art. 188 como tipo base y concordancia con el art 189 inc. 4 (De la Jara, Mujica, Ramírez, 2009)

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, en esta parte se valoran todos los medios de prueba ya sea por parte de los acusado y de la víctima y en atención a los considerandos precedentes, ha quedado acreditado estuvieron en forma conjunta cuando le despojaron al agraviado de su bien, por lo que han tenido pleno dominio del hecho, con distribución de roles, pues han participado en el evento delictivo, lo cual evidencia la fundamentación respectiva lo cual es una garantía para quien ve conculcado su derecho. (Arenas y Ramírez 2019)

En la, resolutive, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue: Habiendo deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como la responsabilidad penal de

lao acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, con la lógica de la sana crítica el juzgado colegiado en lo penal resuelve condenando a quince años de pena privativa de la libertad efectiva y a la reparación civil de mil doscientos nuevos soles a favor de los agraviados. (Peña C, 2018) (Hinostroza, 2006)

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente: en la parte expositiva, porque éste registra los siguientes datos: es de rango muy alta. También se muestra la posiciones de las partes, en cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente

Realizando el análisis de resultado, se evidenció que se cumplieron con todos los parámetros y con los datos recolectados el rango fue muy alta respectivamente. En el presente trabajo se cumple con toda “la motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. Lo cual revela la necesidad de reconocer la importancia del principio de motivación aplicada a un caso concreto y su correspondencia lógica con la decisión adoptada en la parte resolutive de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 07203-2009-18-1601-JR-PR-01, del Distrito Judicial del La Libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta , respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente (ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, donde falla: condenando al acusado D y E como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A y V imponiéndole una pena privativa de la libertad de quince años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de mil doscientos nuevos soles, a favor de los agraviados (Expediente N° 007203- 2009-68-1601-JR-PE-05).

Estas conclusiones se han obtenido mediante los resultados el Juzgado Penal Colegiado, ha individualizado al imputado, ha valorado correctamente las pruebas aportadas por las partes, contemplando los hechos en la norma y, con ello, ha llegado a la convicción de que las personas acusadas son responsables jurídicamente por la comisión del delito de robo agravado.

Así mismo, el juzgador en todo momento ha elaborado la sentencia considerando todos los aspectos correspondientes como en la introducción y las posturas de las partes; en la motivación de los hechos y derecho de la pena y de la reparación civil y del principio de correlación y la descripción de la decisión utilizando la doctrina, la norma y la jurisprudencia existente en nuestro ordenamiento jurídico.

De todo ello se desprende que la sentencia es de carácter muy alta, tal como lo sostiene de calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta (ver cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, que por sentencia de vista y por unanimidad resolvió confirmando sentencia condenatoria de primera instancia, por lo que concluyó el proceso (Expediente N° 07203-2009-68-1601-JR-PE-01).

Estas conclusiones se han obtenido mediante los resultados el Primera Sala Penal de Apelaciones, ha individualizado a los imputados, ha valorado correctamente las pruebas aportadas por las partes, contemplando los hechos en la norma y, con ello, ha llegado a la convicción de que las personas acusadas son responsables jurídicamente por la comisión del delito de robo agravado.

Así mismo, el juzgador en todo momento elaboró la sentencia considerando todos los aspectos correspondientes como en la parte expositiva, la considerativa y la resolutive respectivamente; cumpliendo con la doctrina, la norma y la jurisprudencia existente en nuestro ordenamiento jurídico.

De todo ello se desprende que la sentencia de segunda instancia es de carácter muy alta, tal como se aprecia en la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades, estos fueron las exigencias normativas previstas en el número 394 del Código Procesal Penal, basado en las evidencias encontradas y los principios que fundan al proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Agurto, L. (2015).** *Percepción De Los Procesados Sobre El Principio De Inocencia, En El Distrito Judicial De Lima, Periodo 2013-Lima.201. Uladech-Chimbote.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5004/PERCEPCION_PRINCIPIO_DE_INOCENCIA_AGURTO_GARAY_LUIS_FLORIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbulù, M. (2015).** *Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial*, Lima- Perú: Gaceta Jurídica S. A
- Arenas, M. y Ramírez, E. (2009).** *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2009, Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Barranco, C. (2017)** *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México.* Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Borinsky, M. (2017)** ABC de una sentencia penal Recuperado de: <https://www.infobae.com/opinion/2017/04/01/abc-abc-de-una-sentencia-penal/>
- Cáceres, R. (2013)** *Los Medios Impugnatorios en el proceso Penal.* Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Campos, E. (2018)** *Edhín Campos: Debido proceso en la justicia peruana.* Perú: Corporación Universal. Recuperado de <https:// exitosanoticias.pe/v1/opinion-edhin-campos/>

- Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (2017)** *la prueba en el Derecho Procesal Penal su valoración testimonial, documental, pericia y sucedáneo.* Lima – Perú: Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerna, D. (2018).** *La reforma en la administración de justicia.* Recuperado de: <http://laindustria.pe/nota/1012-opinin-la-reforma-en-la-administracin-de-justicia-por-daniel-cerna>
- Cubas, V. (2017).** *El Proceso Pena, Común aspectos teóricos y prácticos.* Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Chuquipul, A. (2017).** *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial lima norte el caso de los olivos en el año 2016.* Universidad Norbert Wiener
- De la Jara, E. Mujica, V. y Ramírez G. (2009)** *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal,* Perú: Instituto de Defensa Legal
- Fowks, J. (2018).** *El escándalo de corrupción de la justicia peruana alcanza al fiscal general recién elegido.* Diario el País. Lima-Peru: El País S.L

- Guerrero, W. (2019).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 2858-2011-50-1706-jr-pe-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. (Tesis de pre grado 2019) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, D. (2017)** *el principio de legalidad frente al estado constitucional de derechos y justicia.* Ecuador: “Uniandes”. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6921/1/PIUIAB045-2017.pdf>
- Hinostraza, C. (2006)** *Manual del Derecho Penal. Lima- Perú: asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC*
- Mejía, J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf
- Mixan Mass,, F. (2008).** *La motivación de las resoluciones judiciales.* Lima - Perú recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Mora, M. (2016).** *Estudio del Sistema de Justicia venezolano a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Recuperado de: <https://www.aporrea.org/educacion/a236466.html>
- Muñoz Rosas, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, J. (2013).** Recuperado de <http://iabogado.com/guía-legal-anrte-la-justicia-penal/las-partes-en-el-proceso-penal>
- Noblecilla, J. (2016).** *La Motivación De Resoluciones Judiciales Y La Argumentación Jurídica En El Estado Constitucional.* Legis.pe.

Recuperado de:

<https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oyarzún, F. (2016). *Aplicación De Las Máximas De La Experiencia En Un Modelo De Valoración Racional De La Prueba.* Universidad De Chile. *Recuperado de* <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II,* Lima - Perú. Importadora y Distribuidora Editorial moreno S. A.

Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal.* Lima-Perú: Tribuna Jurídica S.A.C.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso,* Lima- Perú: asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación. APECC.

Pereyra, T. (2017). *Un ejemplo de fundamentación impertinente de las máximas de la experiencia en una resolución judicial.* Lima- Perú: legis.pe. *Recuperado de:* <https://legis.pe/fundamentacion-impertinente-maxima-experiencia-resolucion-judicial-legis/>

Pérez, X y Torres, A (2011). *El principio de congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares de Cuba. Argentina. Recuperado de:* <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

Pinto, A. (2011.) *Los derechos del imputado en el nuevo sistema acusatorio.* *Recuperado de:* <http://pintoarce.blogspot.com/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html>

Sequeiros, I. (2018.) *La presunción de responsabilidad,* Lima-Perú: Editora Perú

Recuperado

de

[:https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/701/web/index.htm](https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/701/web/index.htm)

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soto (2017). *La calidad de sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima el año 2015. (Tesis de grado)*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Titto, M. (2018). “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00224-2016-58-1903-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. (Tesis de pre grado 2019) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Torres, A. (2018). “*conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*”. Chiclayo- Perú; Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Facultad de Derecho.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Uprimny, R. (2017). *La Justicia Colombiana En La Encrucijada*. Recuperado de:
https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf

Valderrama, R. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Bogotá-Colombia: UST

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXP N° : 7203.-2009
DELITO : ROBO AGRAVADO
ACUSADOS : E, D, C
AGRAVIADO : A y B.
ASISTEBTE JUDICAL : F

SENTENCIA

RESOLUCIÒN NÙMERO SIETE

Trujillo, diecinueve de Abril

Año dos mil once.

VISTOS Y OIDOS, los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado, integrado por la Dra. G como directora de debates, la doctora H y I; contando con la presencia de la representante del Ministerio Publico Dra. J, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, y con domicilio procesal en la intersección de la av. Alcides Carrión y Jesús de Nazaret de la ciudad de Trujillo, ABOGADO DEL ACUSADO C. y posteriormente también del acusado E DR. K, con CALL N° 3168, domicilio procesal: calle Díaz de Cienfuegos N° 281- La Merced. ABOGADO DE LOS ACUSADOS E. y D Dr. L con registro CALL N° 3737, con domicilio en Jr. Gamarra N 706. ACUSADOS D. con DNI N°80639781, nacido el 04-04- 1979 natural de Chimbote, nombre de sus padres M, y N, estado civil conviviente, ocupación trabajo de obrero gana S/ 1.200.00 nuevos soles mensuales, sin bienes de su propiedad, tiene antecedentes por el delito de robo

agravado, sentenciado 3 veces, tiene una cicatriz en el abdomen y en la frente. E. con DNI 80535877, nacido el 09 de Agosto de 1958, natural de Trujillo, hijo de O e P, soltero comerciante, tiene cicatrices en el antebrazo derecho, sin antecedentes penales, sin bienes propios. Con el siguiente resultado.

PARTE EXPOSITIVA:

ENUINCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA
ACUSACION

PRIMERO: Que, según la teoría del caso sustentada por la representante del Ministerio Público, el presente es un juicio seguido contra E, y D, por el delito contra el patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en agravio de A., por el que se tiene que con fecha 20 de Diciembre del año 2009 a horas 17:30 aproximadamente en circunstancias que el agraviado B. a bordo del vehículo de placa de rodaje SIE-852 regresaba de realizar cobranzas para la A. para la cual laboraba, que al encontrarse a la altura del local de dicha empresa por la calle Coronel Gómez 137, al bajar del vehículo sorpresivamente el acusado E lo empujó y D. le arranco el canguro el cual contenía dinero, y según se ha llegado a acreditar en la investigación preparatorio este canguro contenía S/. 1053.00 nuevos soles, producto de la cobranza realizadas en las diferentes bodegas que había realizado el agraviado. Que luego de este hecho ilícito los imputados se dieron a la fuga con dirección a la Av. Miraflores donde los estaba esperando su coacusado C. con el motor encendido del vehículo SD- 8162 Nissan con una farola de taxi Las Américas listos para trasladar a su coacusados, sin embargo alertaron los vecinos a una móvil policial de la unidad Águilas Negras que pasaba por el lugar, y ellos que en ese momento realizaban patrullaje por la zona, les indicaron el lugar por donde habían huido estas personas, iniciándose la búsqueda de los acusado y al llegar a la esquina de Borgoño con Miraflores, los efectivos policiales se percataron que dos personas de sexo masculino iban corriendo y subieron a un vehículo taxi azul que los esperaba con el motor encendido y con las puertas abiertas, dándose a la fuga por lo que el patrullero ha acelerado y ha efectuado una persecución de aproximadamente 50 metros logrando cerrar a este vehículo donde iban los acusados y reduciendo a los tres sujetos quien en dicho momento se identifican como; C, y Ñ. Quien

posteriormente fue identificado debidamente como E y D.; luego al efectuar el registro del taxi de placa SD- 8162, se encuentra en el asiento posterior lado derecho un canguro color verde de lona, conteniendo en el interior la suma de S/1.053.00 nuevos soles en ese momento se hace presente en el lugar el agraviado a quien se le había sustraído, reconociendo en ese acto el canguro como de propiedad de la empresa agraviada. Que en estos hechos así descritos se subsumen en el tipo penal de Robo Agravado tipificado en el Art. 188 como tipo base y concordando con el art. 189 inc. 4.

PARTE CONSIDERATIVA
PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTYRODUCIDAS EN EL JUICIO

EL MINNISTERIO PÚBLICO

SEGUNDO.- La parte acusadora pretende una sanción penal, la misma que estando en sus argumentos jurídicos- penales expuestos en juicio es, respecto a los acusados QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así mismo por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

TERCERO.- llevado a juicio oral la acusación que se venía en audiencia, el abogado de E. y de D. refiere que va a demostrar durante el juicio oral la inocencia de su patrocinado, en base que van a probar que sus patrocinados en ningún momento han sido reconocidos por el agraviado B; por lo que postulara hasta el término del juicio oral la absolución de sus patrocinados.

TRAMITE DEL PROCESO

CUARTO.- Que, el proceso que iba desarrollado, de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversarles, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observación de los prerrogativas del art. 371 del Código Procesal Penal se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones del Juzgado a los acusados, quienes no admiten la autoría del ilícito

penal que se le atribuye ni la reparación civil que se le solicita en contra de su persona.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

QUINTO.- declaración de la testigo Q, quien a las preguntas del Ministerio Publico, refiere que el 20 de Diciembre de 2009 laboraba como fiscal provincial en el tercer despacho de investigación de la segunda fiscalía penal corporativa, que el 20 de Diciembre de 2009 justo cuando su despacho estaba en turno, le comunicaron sobre la existencia de 3 detenidos en la comisaria de la Noria; por lo cual concurrió a dicha comisaria aproximadamente entre 9.30 y 10.00 para ver la situación de los detenidos, y cuando llego a la comisaria encontró a los familiares de los imputados afuera y cuando ingreso a la oficina de investigaciones encontró al agraviado que estaba terminando de rendir su declaración, y se entrevistó con él a efectos de poder enterarse como habían ocurridos los hechos. **Que el agraviado le indico que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arrancha el canguro.** Precisa que cuando llega a la oficina de investigaciones no recuerda si estaban terminado de tipear la declaración o la estaban imprimiendo; **así mismo que en el departamento de investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado suscribió la declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado.** Que recuerda el agraviado y el dueño de la empresa A. reconocían el canguro que momentos antes les habían robado, es más alegaban que había más dinero y que sólo se encontró una parte, por ello se dispuso que se les entregue el dinero. Que ella primero conversó con el agraviado, que luego este firmó su declaración, y el agraviado se encontraba ahí porque le estaba haciendo la entrega del dinero, y ella le pidió al policía que saque a los acusados, quienes le increparon al agraviado por qué les había imputado la comisión del delito ante ello el agraviado les dijo que había dicho que no los había visto. **Que al siguiente día ordenó que concurra uno de los policías a los dos para qu rindan su declaración a efectos de poder clarificar como fue la intervención, y fue uno de los policías**

quien indico que al parecer uno de ellos conocía al agraviado. A las preguntas del abogado de la defensa, señala que cuando participa en un interrogatorio todo lo consigna en el acta. Que en presente caso no participó en el interrogatorio del agraviado porque llegó cuando estaban terminando. Que no recuerda el nombre del dueño de la A, pero que recuerda que era una persona baja.

SEXTO.- declaración al testigo policial nacional R. quien a las preguntas de la representante del Ministerio Público, manifiesta que en Diciembre de 2009 laboraba en la unidad de águilas negras, que tenía el cargo de custodia de bancos, que el día 20 de Diciembre en horas de la tarde se encontraba realizando patrullaje en su jurisdicción; que participo en una intervención policial el 20 de Diciembre de 2009, que cuando se encontraban en altura de la calle Borgoño y Coronel Gómez fueron informados por unos transeúntes que se estaba cometiendo un ilícito penal por tres delincuentes, entonces **avanzaron y vieron que había un vehículo de servicio público que estaban con farolas, luego vieron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo, pudiendo advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano, luego estos sujetos avanzaron 50 a 80 metros y ahí les cerraron el paso.** La persecución la hicieron en el vehículo policial KG-8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctima de un delito, **luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaria de la Noria;** que fueron intervenidos directamente dos personas y el señor del taxi se quedó ahí no atinó a darse a la fuga; **que cuando hicieron el registro vehicular encontraron un canguro en el asiento posterior el vehículo; que en el canguro contenía dinero algo de S/. 1.053.00nuevos soles, refiriéndose el agraviado que incluso era más dinero y que no estaba seguro.** A las preguntas del abogado de la defensa, afirma que en el momento de la intervención él estaba a bordo de una camioneta policial junto a su compañero que estaba de chofer; que después que intervino a los sujetos los transporta a la comisaria en la camioneta policial, que a 50 a 80 metros lo cerraron al taxi en precaución de que se den a la fuga, pero que vieron al taxi avanzar normalmente no darse a la fuga. Que cuando intervienen al taxi le dijeron al chofer que apague el motor, luego a los ocupantes de atrás les hicieron registro breve los subieron al patrullero, y que paralelamente llegó la persona que fue la víctima y

demás personas de la empresa. Que en el acta de intervención policial se consigan a los intervenidos y a los testigos si hubiera. Refiere que también elaboró un acta de intervención policial. Que cuando encuentran el canguro con dinero, el dinero es contado por él y su compañero policía, y este acto lo presenció el agraviado, y no recuerda si elaboraron un acta al respecto. Que el auto intervenido era un taxi azul de la empresa S. **A las preguntas del abogado de la defensa, señala, que encontró el canguro en la parte posterior derecha del taxi intervenido.**

SETIMO.- Declaración de T, quien a las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que en el mes de Diciembre del año 2 009 tuvo una intervención policial en la Av. Miraflores, y que en circunstancias en que se encontraban realizando patrullaje, moradores del lugar le dijeron que minutos antes a una persona le habían robado, **entonces se percataron a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul, luego arrancan y continúan avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso,** que supone que el taxi no se dieron cuenta de su presencia; que luego que cerraron el pase al taxi **lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro conteniendo dinero.** Que las dos personas que subieron al taxi se sentaron en la parte posterior del taxi, que el canguro contenía aproximadamente S/. 1053.00 nuevos soles; que luego de la intervención aparecen los supuestos agraviados en un promedio de cuatro personas quienes le dan a conocer que a ellos les habían sustraído el canguro, y con el apoyo de éstas personas conducen también al chofer del taxi a la comisaria de la Noria. **A la preguntas del abogado de la defensa;** manifiesta que el auto con el que realizan la intervención es una camioneta doble cabina, y es en la parte posterior de la camioneta donde suben a dos de los intervenidos, que él iba manejándola la camioneta policial; que el conductor del taxi para ser trasladado a la comisaria iba manejando el taxi y junto a él iban las cuatro personas antes mencionadas pertenecientes al empresa agraviada. **Que el acta de intervención policial la elaboro en la comisaria la Noria, y el acta de registro vehicular también se elaboró en la comisaria ante la presencia del agraviado quien firmó el acta. Que cuando encontraron le canguro contaron el dinero que contenía delante del agraviado,** los detenidos y su colega policía.

OCTAVO.- Declaración del agraviado B, quien a las preguntas de la representante del Ministerio Público, afirma que no conoce a los acusados, asimismo que antes del 20 de Diciembre de 2009 no ha visto a los acusados. Que el 20 de Diciembre del 2009 cuando trabajaba para la empresa para la A, siendo chofer de un camión que repartía y llevaba el dinero, y justo cuando llegaba a la empresa después de haber repartido, **bajo del carro, en ese momento se acercan por su lado derecho dos personas, justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van corriendo, y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él.** Luego se va corriendo por la calle Coronel Gómez hacia la Av. Miraflores, en ese momento gritó “ratero, ratero”, y salió U, el gerente de A, y había gente q decía por allá por allá, y por eso se fueron de tras de ellos, pero ya no habían, sin embargo había un carro Station azul en la calle Borgoño y Coronel Gómez y le preguntaron al chofer de dicho vehículo quien les dijo que policías habían llevado a dos personas y que incluso había un canguro en su carro de él, y que el patrullero lo había llevado a la comisaria la Noria, en ese momento U les dice al chofer que los lleve a la comisaria La Noria. Que el canguro al que hace referencia es el canguro que le habían sustraído y que luego lo recuperaron y el cual contenía dinero de A. Que no recuerda si el día que rindió su declaración se apersonó alguna fiscal. **Que el mismo día que ocurrieron los hechos le entregaron en la comisaria la Noria el canguro con el dinero que éste contenía, pero que no estaba todo el dinero.** Que cuando fue a declarar no tuvo ningún inconveniente, y le contó al policía como sucedieron los hechos, así mismo que el policía que tomaba su declaración mayormente se puso a conversar con el gerente, y que solo le hicieron firmar el documento y le dijeron que firme rápido, que no ha leído su declaración al momento de firmar. Que U Le dijo, que manifestara que al momento de asaltarlo lo empujaron, y que era el señor U quien hablaba con el policía y a él lo dejaron de lado. Que el señor U. y la policía se ponían de acuerdo para poner en su declaración que hubo arma; cuchillo, por ello es que presenta una declaración jurada para aclarar. **Que vio a los acusados recién en la comisaria no antes.** A la preguntas del abogado de la defensa, manifiesta que cuando llega a la esquina Coronel Gómez y Borgoño ve un station parado y que la persona que estaba como chofer le dijo que en su auto se había encontrado un canguro, así mismo que dicho chofer del station era una persona flaca, de ojos

grandes, con pelo parado y moreno; y que el señor U le dijo q este chofer que los lleve a la comisaria de la Noria. Que no vio la intervención policial. Que cuando llegaron a la comisaria de la noria, salió un policía y le preguntó al chofer del taxi si había visto y éste le dijo que sí, ante ello el policía le dijo que pase a la comisaria y le pidió sus documentos. Que ellos han llegado al lugar donde se realiza la intervención cuando la policía no ha estado, sino por el señor chofer del taxi azul les dijo que ya estaban en la comisaria de la noria, y que no ha presenciado la intervención policial. **Que la policía le enseña el canguro cuando estaban a dentro de la comisaria La Noria, ahí fue cuando un policía le pregunta si era el canguro que le han quitado y él refiere que sí.** Y que en el canguro sólo había algo de S/. 1050.00 nuevos soles cuando debió haber un aproximado de s/ 4.000.00 nuevos soles, lo que demostró en la policía enseñando las boletas. **Que la policía no contó el dinero delante de él.** Que no ha presenciado el registro vehicular. Que no le dejaron leer el acta de intervención policial que firmó. Que en la comisaria ha firmado varios documentos pero que no sabía su contenido. Que no sabe qué pasó con el chofer del taxi que lo llevó a la comisaria de la Noria y que esta persona no es una de las personas que le arrebató el canguro el 20 de Diciembre del 2009. Que cuando le arrebatan el canguro vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto, crespo, blanco y el otro también era blanco pero chatito, y que los puede reconocer si los ve. Que no tiene antecedentes penales. Que cuando estuvo en la comisaria le mostraron a los detenidos y él refirió que dichas personas que le mostraron no eran quienes lo asaltaron

ORALIZACIÓN DE PIEZAS PROCESALES

FISCAL:

- Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo SD- 8162
- Acta de transferencia de propiedad
- Acta de registro procesal
- Acta de entrega de fecha 201 de Diciembre del 2009
- Acta de verificación domiciliaria

- Certificado de antecedentes penales de J.M.G.
- Oficio N° 1461

ALEGATOS DE CIERRE

FISCAL: que ha quedado acreditado que los acusados E, y D, fueron intervenidos por la policía el 20 de Diciembre del año 2009 a las 5:30 p.m. en fragancia delictiva, y luego de una persecución fueron encontrados, en el interior del vehículo de placa de rodaje SD- 8162, S , que era conducido por C quien los estaba esperando con el motor encendido para proceder a la fuga con, siendo que se encontró en el asiento posterior de dicho vehículo donde estaban los acusados, se encontró el canguro sustraído y la suma de S/ 1053.00 nuevos soles de propiedad del agraviado. Que se ha podido escuchar a los señores policías, T y R, quienes han sido lógicos y coherentes al narrar como intervinieron a los acusados; que los policías tomaron conocimiento por intermedio de personas del lugar que se había producido un asalto y vieron a los acusados subir corriendo al vehículo de palca SD-8162 que ya los estaba esperando cerca al lugar y vieron que uno de los acusados llevaba un canguro , y a una cuadra más o menos que los han seguido, los policías le cerraron el pase y los intervienen donde finalmente les encuentran el canguro en su poder. Que sea escuchado en juicio la declaración de Helena Jara Castañeda fiscal, quien conoció inicialmente este caso y quien recibe la llamada respecto de que habían detenidos en la comisaria de La Noria, y por ellos se constituye allí a oras 10.00 de la noche aproximadamente del día de los hechos y encuentra al agraviado, quien estaba terminado de rendir su declaración ante la policía, y en el lugar sólo estaba el agraviado y el policía, declaraba con normalidad, sin coacción, de forma libre ha leído su declaración y la ha firmado, y luego se ha entrevistado con el agraviado y éste le ha narrado como han sucedido los hechos, precisando que son dos personas las que lo interceptan y que una de ellas lo empuja fuertemente y otro le arranca el canguro con el dinero que contenía y se dan a la fuga. Que ha escuchado la declaración del agraviado, quien lamentablemente ha tratado de variar su declaración inicial, ya que cuando él declara lo que es plasmado en la declaración que obra en la carpeta fiscal y como momento después lo refirió a la representante del Ministerio Público, que fue una persona que lo golpeaba fuertemente y otra le

arranca el canguro; posteriormente ha tratado de variar su declaración. Asimismo el agraviado presentó una declaración jurada el día 08 de Marzo de 2010, al Ministerio Público fecha que coincidía con el día que iba a ventilarse en la sala de apelaciones la prisión preventiva de los imputados, que lo que ha querido variarse es que no sufrió un empujón sino que simplemente se le arrebató el canguro para hacer variar el tipo penal de robo agravado a un hurto agravado, incluso se solicitó la variación del tipo penal basada en una ampliación de la declaración del agraviado, situación que está plagada de contradicciones y es pues el agraviado en audiencia se refirió que si había reconocido a los acusados a pesar que inicialmente dijo que todo fue tan rápido, que sufrió el empujón y luego la policía de forma inmediata captura a las personas, por ello el agraviado ha tratado de deslindar responsabilidades refiriendo que los acusados no son las personas y que éste recién ha brindado características cuando inicialmente no lo hizo. Que un elemento que se debe acreditar en el presente delito, es la preexistencia de los sustraído, lo mismo que se ha acreditado con las boletas introducidas en su momento respecto al dinero que portaba el agraviado y de dónde provenía, es decir provenía de las cobranzas de la A Que se ha presentado una coautoría, y precisamente esta está dada cuando los sujetos agentes cometen conjuntamente el hecho delictivo, y en el presente caso se ha realizado con más de dos personas y ha habido una repartición de roles, ellos han tendido cada uno una labor importante, dos de ellos, en la sustracción uno dándole el empujón y el otro arrebatándole el canguro, asimismo el hoy acusado contumaz estuvo esperándolos para trasladar a E y D, y sacarlos del lugar del ilícito. Que también debe tenerse en cuenta la versión de los acusados, siendo que el acusado E para justificar su presencia en el lugar de los hechos ha dicho que estaba buscando un cuarto para mudarse, esto a nivel de investigación preparatoria, pero cuando se le indica porque quería mudarse, refiere que no quería mudarse a ningún lugar, constituyendo una contradicción, pues evidencian que no tenían una razón lógica para estar en el lugar de los hechos, lo mismo con el acusado D quien refiere que fue a comprar hamburguesas al lugar de los hechos, pero conforme a las actas de registro personal no tenía dinero, entonces cómo iba a comprar las hamburguesas que supuestamente refiere. De otro lado también debe considerarse la acción del acusado E. Quien en su primer momento tratando de eludir la acción de la justicia se identificó como Ñ, el

cual no era su nombre. También se debe tener en cuenta que el presente es un caso de gravedad, ya que ha existido pluralidad de agentes, y además ambos acusados son reincidentes, se ha moralizado el oficio del director del INPE y los boletines correspondientes donde se registran los innumerables ingresos que han tenido los acusados al penal, y el dato es que éstos acusados habían salido unos meses antes con semi libertad, sin embargo no respetaron ello y volvieron a cometer ilícitos. Por tales motivos considera que se ha acreditado a la comisión del delito de robo agravado de conformidad con el artículo 189 inc. 4 , lo mismo que se ha hecho a través de las pruebas actuadas en juicio, por ello solicita quince años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados y una reparación civil de mil doscientos nuevos soles, de forma solidaria a favor de los agraviados.

Abogado del acusado E.

Que en un principio se debe mencionar que al inicio de la investigación se ha cuestionado la tipificación del hecho delictivo como delito de robo agravado., y que vale mencionar que en investigación preliminar no se ha mencionado en ningún momento el empujón fuerte ni violento, si se dijo que hubo un empujón y un arrebato, lo que configura un típico arrebato de cartera , lo que non sería robo agravado, lo mismo sería si se tira dela cuerda de una cartera y la victima pone resistencia, y se tira más fuerte y se logra arrebatar la cartera, ello no constituirá robo agravado , y este caso antes citado es parecido al que se trata en juicio, y al margen de que ha existido un empujón lo cierto es que han sucedido los hechos , y no lo habían hecho no porque no quiera sino porque su declaración preliminar es bastante escueta y sólo se le hicieron cuatro preguntas y esto debido a que Q no participó de la declaración sino que llegó al últimos, y no hizo ninguna otra pregunta ni pidió aclaración alguna sobre características físicas de los intervenidos , siendo ello responsabilidad de la fiscalía. Que la declaración de Q ésta dijo que cuando llego a la comisaria conjuntamente con el señor agraviado estaba una persona que le parecía que era el dueño de la A hecho que se ratifica con la declaración del agraviado B. entonces lógico es pensar que si está el agraviado y el dueño de A y no está la fiscalía, lo lógico es pensar que dicha declaración se ha manejado de mala manera, tal como lo decía el señor B, que lo que le interesaba al dueño de A era recuperar su

plata y le dice que sólo firme y no le dejaba leer. Que por la forma como se ha realizado la intervención se puede apreciar que es una intervención bastante rara. Porque R, dice que división un vehículo de servicio público con farola al cual dos sujetos avanzaban apresuradamente, es decir estaba fuera del carro y corrían apresuradamente, abren la puerta y suben al vehículo, pero de los dos uno tenía un canguro en la mano , pero si se analiza el medio probatorio acta de intervención policial no se precisa de que vieron a de personas que corrían al carro, ni que vieron a una persona que tenía un canguro en la mano, por ello la declaración dada en juicio no concuerda con lo establecido en el acta de intervención policial, ello si constituye una grave contradicción. Que de otro lado, en el momento de la intervención el señor R ha referido que encontraron a los dos acusados en los asientos posteriores del taxi pero el señor T dice que uno de los acusados estaba adelante al lado del conductor y otro atrás, y este señor T no mencionó tampoco que vio a uno correr con el canguro en la mano, siendo otra grave contradicción y se debe tener en cuenta que ninguna de las declaraciones dadas en juicio se encuentra plasmadas en el acta de intervención policial, lo que quiere decir que ninguno de los efectivos policiales ha visto correr a los acusados y más aun de los efectivos policiales ha individualizado la participación de cada uno. Es raro también que se haya intervenido a E y D y se haya dejado al tercer acusado ir, y dejarlos con los agraviados para que éstos lo trasladen, y dice la policía que pidieron apoyo a laso agraviados sin embargo dónde está dicha acta donde se pide a los agraviados, quienes según versión de la policía eran cuatro personas sin identificarlos y sin que dejen constancia del apoyo solicitado a los agraviados. Que según la declaración del agraviado B dice que llego cuando el policía se habían ido y que encuentran station azul el cual era manejado por C, quien les cuenta que la policía ha intervenido a dos personas y que le han encontrado un canguro y se los ha llevado a la Noria, ante lo cual los agraviados le solicitan que les haga una carrera a la Noria, y cuando llega la policía interviene al chofer, hechos que n han sido debatidos ni por la fiscalía ni por la policía. Que el agraviado ha dicho que no ha participado en la intervención policial, sin embargo los policías dicen que vino paralelamente y que vio todo, y afirma que tampoco ha participado en el registro vehicular pero la policía dice que sí y que firmo y reconoce su firma en dicha acta de registro, precisando que U el dueño de A conversaba con la policía y que él sólo

firmaba. Que los policías afirma que hicieron un acta donde contaban el dinero, en presencia del agraviado y que éste había firmado, sin embargo no hay ningún acta y lo que hay es un acta de entrega del dinero, y no se sabe en qué momento lo cuenta, lo que no sería importante, pero si se tiene en cuenta que la misma fiscalía ha presentado las boletas sobre el cobro que había hecho el señor B por el cobro que realizó ese día las que suma 4 mil soles, sin embargo la policía entregó mil, entonces donde están los otros 3 mil, y por qué razón cuando los intervienen ninguno tenía un sol, ni siquiera el chofer del vehículo, por ello lo lógico sería pensar han intervenido a otras personas y que hayan hecho una especie de arreglo o trance, y se les haya entregado el faltante de dinero para que los deje ir y se haya intervenido al primer parroquiano que pasó por ahí para justificar, esa es la razón por la que el agraviado no reconoce a los intervenidos, simplemente porque no habían sido los autores del hurto, por esas razones hay tantas contradicciones y el dinero no concuerda. Que según la declaración que ha manifestado el señor B. se puede corroborar que se configura el delito de hurto no de un robo agravado, y algo más que se puede resaltar, es que B y U concurren a la policía sin embargo se ha dejado de lado la declaración de señor U quien ha llegado con el señor B al lugar donde estaba el taxi, y él le ha pedido al señor C que le haga carrera, incluso ha visto la intervención del señor C que, como se puede apreciar lo que sustenta la defensa es insuficiencia probatoria, y que no hay contradicción del agraviado, ya que solo ha venido a aclarar lo del empujón que es el único punto que según la fiscalía entra en contradicción, pero el hecho que desde el inicio ha visto a los intervenidos y ha visto a los autores de hurto sufrido y no ha reconocido a nadie. Que considera que la presunción de inocencia del señor E se ha mantenido incólume y que no se ha introducido una prueba de cargo directa que lleve a determinar que es culpable. Por dichas razones solicita que se absuelva a E de los cargos imputados.

ABOGADO DEL ACUSADO D

Que comparte la tesis del abogado de E en el aspecto en el que el agraviado solo había dado un leve empujón producto de que una de las personas que le robo corría. Lo mismo que ha sido plasmado en reiterada jurisprudencia. Que así mismo unos de

los agraviados el señor B no reconoce a su patrocinado como autor del delito, más aun se debe tener en cuenta la declaración del Señor C, quien manifiesta que las personas intervenidas no son las que subieron a su taxi. Asimismo los efectivos policiales señalan versiones diferentes, ya que uno precisa que ambos de los acusados estuvieron de copiloto y que en el acta de registro no se señala que encontraron el canguro en posesión de uno de los intervenidos sino que lo encontraron en el vehículo. Por ello la defensa postula la absolución para su patrocinado.

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO.- que, el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, en cuanto a su características de tipicidad objetiva; a) objeto material de delito, debe ser un bien inmueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física dela víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa b) ajenidad total o parcial del bien mueble , debe estar a cargo del propietario del poseedor legitimo c) no debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción d) acción sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho e ilegal sobre el bien inmueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien inmueble. En consecuencia es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud el principio de Lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal. En consecuencia, el tipo penal reclama no solo la lesión sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de la persona.

DECIMO.-

Que, para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal reclama ciertos - requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de Robo Simple al que se refiere el

artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias que contiene las circunstancias gravante, consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que considerando artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que *"en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogeneas naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo "*, como se señala en la *Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.*

Que según las circunstancias agravantes que sustenta la acusación penal, inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, que el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas; la agravante que se señala, como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho - Penal Parte Especial, "el fundamento político criminal de esta agravante radica en que presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el resultado.

VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

UNDECIMO.- Que, es materia de valoración las pruebas actuadas durante el juzgamiento, -las que han sido ofrecidas y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente.

1.- Con la declaración testimonial de Q, Fiscal Provincial que se constituyó a la comisaría de la Noria al haber sido avisada de la intervención a los acusados, se acredita que el agraviado le indicó que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arranca el canguro; asimismo que en el momento de investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado

suscribió la declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado. Que recuerda que el agraviado y el dueño de A reconocían el canguro que momentos antes les habían robado. Que al siguiente día ordenó que concurra uno de los policías o los dos para que rindan su declaración a efectos de poder clarificar como fue la intervención, y fue uno de los policías quien indicó que al "parecer uno de ellos conocía al agraviado.

2.- Con la declaración de R, quien señaló que al momento de la intervención con el testigo T, pudieron ver que los acusados avanzaron y asimismo vieron que había un vehículo de servicio público que estaba con farolas, luego divisaron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo, pudiendo advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano, luego estos sujetos avanzaron 50 a 80 metros y ahí les cerraron el paso, la persecución la hicieron en el vehículo policial KG - 8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctimas de un delito, luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaría de la Noria; que cuando hicieron el registro vehicular encontraron un canguro en el asiento posterior del vehículo; que contenía dinero algo de S/.1,053.00 nuevos soles, refiriendo el agraviado que incluso era más dinero y que estaba seguro, que encontró el canguro en la parte posterior derecha del taxi intervenido.

3.-Con la declaración de T, se acredita que al momento de la intervención se percató a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul, luego arrancan y continúan, avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso, lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro conteniendo dinero. Que el acta de intervención policial la elaboró en la comisaría de la Noria, y el acta del registro vehicular también se elaboró en la comisaría ante la presencia del agraviado quien firmó el acta. Que cuando encontraron el canguro contaron el dinero que contenía delante del agraviado.

4.- La declaración del agraviado B, quien señala que al momento de ocurridos los hechos bajó del carro en ese momento se acercan por su lado DERECHO dos personas, justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van

corriendo, y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él, Que el mismo día que ocurrieron los hechos le entregaron en la comisaría la Noria el canguro con el dinero que éste contenía, pero que no estaba todo dinero. Que vio a los acusados recién en la comisaría no antes. Que la policía le enseña el canguro cuando estaban a dentro de la comisaría La Noria, ahí fue cuando un policía le pregunta si era el canguro que le han quitado y él refiere que sí, que policía no contó el dinero delante de él. Que cuando le arrebatan el canguro vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto crespo blancón y el otro era blanco también pero chatito.

5.- La propiedad y pre-existencia de lo sustraído se acredita con las boletas de venta introducidas al juzgamiento y que obran en el expediente judicial.

6.- Con la tarjeta de propiedad del vehículo de placa SD-8162, y copia de Partida registral que este pertenece a O.RG.L.

7.- Con el acta de registro personal que los acusados no poseían ninguna especie al momento de ser intervenidos.

8.- Con el Acta de Verificación domiciliaria del acusado E, que en el domicilio ubicado en el pasaje Asunción Nro. .110 Urb. Sánchez Carrión no hay prendas vestir del acusado.

9.- Con los certificados de antecedentes, se acredita que los acusados los poseen.

DÉCIMO SEGUNDO.-

VALORACION EN CONJUNTO:

Que de la prueba actuada en juicio, que se menciona en el considerando anterior, se acredita un hecho incontrovertible, que los acusados fueron intervenidos por personal policial es decir por los policías nacionales y testigos en el juzgamiento R y T, en condiciones de flagrancia delictiva y cuando huían en el vehículo de placa de rodaje SD-8162, pues inclusive fueron seguidos y cerrados para intervenirlos y en el vehículo en el que se desplazaban, en la parte posterior, se encontró el canguro que

minutos antes había sustraído al agraviado E, conteniendo la suma de mil cincuenta y tres nuevos soles, que el hecho de que, como cuestiona la defensa, si los policías intervinientes, vieron o no, que cuando corrían los acusados al vehículo con el canguro que contenía el dinero, las puertas de este estaban abiertas o cerradas o si uno de ellos o los dos estaban en la parte de atrás o en la parte de adelante del vehículo es relevante, lo cierto y claro es que a los acusados se les encontró con el bien sustraído, minutos después de ocurridos los hechos; que la defensa cuestiona también, respecto a la cantidad de dinero que portaba el mencionado canguro, que según el agraviado era de 4,000.00 Cuatro Mil nuevos soles y solo se encontró mil cincuenta y tres nuevos soles, tal hecho no cambia en lo más mínimo la actuación de los acusados, pues no se tiene la plena certeza de efectivamente en el canguro haya habido cuatro mil nuevos soles, no hay como acreditar que tal dicho sea verdad, y que solo hubieran desde un primer momento solo los mil cincuenta y tres nuevos soles; que por lo tanto lo que queda claro es la intervención de los acusados con el botín, tal como lo han referido los testigos, policías nacionales, versiones" que merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los acusados, que resten certeza a sus versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.

Se Cuestiona también el hecho de que el agraviado no ha participado en la intervención policial y en el registro personal de los acusados; que sin embargo este aparece firmando las, aun cuando el agraviado señala que no estuvo presente y que no leyó y que más bien lo conminaban a que firme el señor U gerente de la empresa agraviada, que sin embargo la testigo Q, Fiscal, señala que cuando llegó a la comisaría, agraviado estaba solo con el policía que le tomaba la declaración, y que éste suscribió la declaración delante de ella. Análisis aparte merece el cuestionamiento de la defensa en el sentido de que los hechos cometidos se circunscribirían al delito de Hurto y no de Robo, por cuanto los sujetos activos del delito solo arracharon el canguro al agraviado; por lo que no habría existido violencia respecto a este como se exige en el delito de Robo; al respecto se debe

señalar que ¿mismo agraviado, aun cuando en el acto de la audiencia se presenta como un testigo hostil reconoce que hubo un empujón cuando se produjeron los hechos, que sin embargo señala esto se produjo "cuando uno de ellos se iba corriendo se choca con él" , aseveración por lo demás ilógica, por que como es posible que una persona que se va , (es decir alejándose), se pueda chocar con él; que como se ha señalado, en el acto de la audiencia al principio de inmediación el testigo agraviado, se ha mostrado a todas luces predispuesto a minimizar los hechos e inclusive a señalar que los acusados no han sido las personas que lo asaltaron, que sin embargo la señora Fiscal al interrogarlo le hace ver que en su declaración dada en sede fiscal el veinte de Diciembre del dos mil nueve, señaló que al momento de los hechos una persona lo empuja, (es de colegir que al dar esta declaración en sede fiscal no estuvo persona ajena que le señale lo que debería decir), lo que concuerda con lo vertido en el acta de intervención policial en donde se consigna que el agraviado señaló que uno de los asaltantes lo empujó y otro le arranchó el canguro; también le hace ver la señora Fiscal que el agraviado presentó una declaración jurada en la que señala que solo le arrancharon el canguro, en los días que se apelaba de la prisión de los acusados. Que inclusive los abogados defensores en sus alegatos de cierre, aceptan que hubo un empujón y arrebató, pero que, no se ha mencionado que fue fuerte y violento; por lo que queda claro que si hubo un empujón, al respecto cabe mencionar lo que señala P.C., citado por S.S en su obra Derecho Penal Parte Especial:" existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material". En este orden de ideas y aún en la hipótesis, no aceptada que el "choque", se hubiera producido luego de ocurridos los hechos este también constituiría violencia; pues tal como señala S.S en la obra referida: " la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista distracción y para vencer la oposición para darse a la fuga. Los dos primeros supuestos no presentan mayor problema ni discusión en la práctica judicial, en cambio, el último supuesto resulta polémico. Sin embargo, nosotros afirmamos que teniendo en cuenta que existe apoderamiento ende delito consumado de robo cuando el agente tiene la posibilidad de disponer el bien cualquier violencia que utilice aquel para conseguir tal que

merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los asados, que resten certeza a sus versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.

Se cuestiona también el hecho de que el agraviado no ha participado en la intervención policial y en el registro personal de los acusados; que sin embargo este aparece firmando las actas, aun cuando el agraviado señala que no estuvo presente y que no leyó y que más bien lo conminaban a que firme el señor Vivar gerente de la empresa agraviada, que sin embargo la testigo Q señala que cuando llegó a la comisaría , el agraviado estaba solo con el policía que le tomaba la declaración , y que éste suscribió la declaración delante de ella.

Análisis aparte merece el cuestionamiento de la defensa en el sentido de que los hechos .cometidos se circunscribirían al delito de Hurto y no de Robo, por cuanto los sujetos activos del delito solo arracharon el canguro al agraviado; por lo que no habría existido violencia respecto a este como se exige en el delito de Robo ; al respecto se debe señalar que el mismo agraviado, aun cuando en el acto de la audiencia se presenta como un testigo hostil reconoce que hubo un empujón cuando se produjeron los hechos, que sin embargo señala otro se produjo " cuando uno de ellos se iba corriendo se choca con él" , aseveración por lo demás ilógica , por que como es posible que una persona que se va , (es decir alejándose), se pueda chocar con él; que como se ha señalado, en el acto de la audiencia al principio de inmediación el testigo agraviado, se ha mostrado a todas luces predispuesto a minimizar los hechos e inclusive a señalar que los acusados no han sido las personas que lo asaltaron, que sin embargo la señora Fiscal al interrogarlo le hace ver que en su declaración dada en sede fiscal el veinte de Diciembre del dos mil nueve , señaló que al momento de los hechos una persona lo empuja, (es de colegir que al dar esta declaración en sede fiscal no estuvo persona ajena que le señale lo que debería decir), lo que concuerda con lo vertido en el acta de intervención policial en donde se consigna que el agraviado señaló que uno de los asaltantes lo empujó y otro le

arranchó el canguro; también le hace ver la señora Fiscal que el agraviado presentó una declaración jurada en la que señala que solo le arrancharon el canguro, en los días que se apelaba de la prisión de los acusados. Que inclusive los abogados defensores en sus alegatos de cierre, aceptan que hubo un empujón y arrebató, pero que, no se ha mencionado que fue fuerte y violento; por lo que queda claro que si hubo un empujón, al respecto cabe mencionar lo que señala Peña Cabrera, citado por Salinas Siccha. en su obra Derecho Penal Parte Especial: " existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material". –Que en este orden de ideas y aún en la hipótesis, no aceptada que el "choque", se hubiera producido luego de ocurridos los hechos este también constituiría violencia; pues tal como Salinas Siccha. en la obra referida: " la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia: para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para darse a la fuga. Los dos primeros supuestos no presentan mayor problema ni discusión en la práctica judicial, en cambio, el último supuesto resulta polémico. Sin embargo, nosotros afirmamos que teniendo en cuenta que existe apoderamiento por ende delito consumado de robo cuando el agente tiene la posibilidad de disponer del bien, cualquier violencia *que utilice aquel para conseguir tal objetivo constituirá elemento objetivo del delito*. Siendo así, el uso de la violencia sobre la víctima al momento de la fuga del autor constituye supuesto englobado en la figura de robo”

En atención a los considerandos precedentes, ha quedado acreditado, que los acusados estuvieron en forma conjunta cuando le despojaron al agraviado de sus bien, por lo que han tenido pleno dominio del hecho, con distribución de roles, pues han participado directamente evento delictivo, teniendo la calidad de coautores; tal como lo ha establecido la jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema del 01-12-1998 Exp. 4151-98 "Que asimismo en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, cuya trascendencia jurídica penal radica en que la coautoría supone la aplicación de penas iguales para todos los ;coautores" ;como lo señala Salinas Siccha

Ramiro "entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo. No obstante, tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una banda que configura otra agravante diferente"; obrando pues en el presente juzgamiento, suficientes pruebas que acreditan de manera clara e indubitable la autoría y la responsabilidad de los acusados, teniendo valor probatorio suficientes que desvirtúan el principio de presunción de inocencia con la que se encontraban revestidos al inicio del juzgamiento, por lo que no existiendo causas de justificación o exculpación en su accionar, sus conductas merecen ser objeto de reproche penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

DÉCIMO TERCERO.- Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.

En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el 'sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley proporcionalidad abstracta y en la valoración que el juez realiza aen el caso concreto proporcionalidad concreta.

Desde punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.

DECIMO CUARTO.- Que, la penalidad que señala el artículo 189 del CP. Para este tipo de fluctúan entre doce y veinte años, parámetros que debe observarse para la aplicación de la pena, así como lo que dispone los artículos 45 y 46 del CP. Que

señala los criterios para determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes edad, educación situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse "todo ello en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad, y sobre todo la carencia de antecedentes penales y policiales de los procesados, que determina que son agentes primarios, por lo que la sanción a imponerse se fija dentro de los parámetros.

DECIMO QUINTO.- Que, de igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, con observancia del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, habiéndose establecido que el agraviado ha sufrido desmedro económico, así como mermada su integridad física, por lo que la suma a fijarse debe ser proporcional a los parámetros mencionados, en observancia de lo que dispone los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.

PARTE RESOLUTIVA:

DECIMO SEXTO.- Habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los Supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, séptimo, octavo, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa tres, ciento ochenta y ocho, inciso cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, así como los artículos II del Título Preliminar, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con la lógica de la sana crítica , impartiendo justicia a nombre de la Nación , el

juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por UNANIMIDAD:

FALLA:

1.-CONDENANDO a los acusados E. y D como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de la A y B a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, para cada uno , pena que computada desde la fecha de su detención del primero de los nombrados el veinte y siete de Diciembre del dos mil diez vencerá el veinte y seis de Diciembre del dos mil veinte y cinco, y el segundo desde el nueve de Marzo del dos mil once vencerá el ocho de Marzo del dos mil veinte y seis, disponiendo que al cumplimiento de la pena, se gire la papeleta de excarcelación, salvo que hubiera mandato de detención expedida por otra autoridad competente.

2.- FIJARON el monto de la reparación civil en la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que deberán de abonar solidariamente los acusados a favor de los agraviados, seiscientos para cada uno. CON COSTAS.

3.- ORDENARON la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

4.- DESE: Lectura de la sentencia en audiencia Pública.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
AVENIDA AMÉRICA OESTE S/N NATASHA ALTA- TRUJILLO
TELEFAX N° 482260 ANEXO 23638

Proceso Penal N° 7203-2009-68-1601-JR.PE-01

PROCESO PENAL : N° 7203-2009-68-1601-JR-PE-01

INCULPADOS : E; D

DELITO : ROBO AGRAVIADO

AGRAVIADOS : B; A

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

IMPUGNANTE : INCULPADOS

MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

**Trujillo, dieciséis de setiembre
del año dos mil once.-**

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor F (Presidente de la Sala y Director de Debates), C (Juez Superior Titular) y G (Juez Superior Titular), en la que intervienen como apelantes los procesados E y D, asesorados por sus abogados defensores K y L respectivamente, así como el representante del Ministerio Público

H.

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

- Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha diecinueve de abril del dos mil once, resolución N° siete, obrante a folios sesenta y nueve ochenta y cuatro, la cual falla condenando a los acusados E. y D. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la A y B, a la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, cada uno. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles) que deberán abonar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) para cada uno.
- Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación que obra a folios noventa a noventa y uno del cuaderno de debates, formulado por los abogados defensores de los sentenciados, quienes solicitan la nulidad de la sentencia y de todo el juicio oral.
- Que, al hacer sus alegatos preliminares el abogado defensor del sentenciado E. señala, que en base a lo dispuesto por el artículo 425°, inciso 3, párrafo a), considera que no se han valorado adecuadamente los medios de prueba, no se ha motivado debidamente la sentencia y hay una restricción al debido proceso en lo que respecta al derecho de defensa, derecho a la contradicción que no ha sido advertido por el juzgado colegiado, por dichas razones la defensa considera que se debe anular dicha sentencia y se disponga un nuevo juzgamiento.
- Que por su parte, la defensa de D. señala, que el Colegiado no ha valorado los medios probatorios que se actuaron en juicio oral, se ha vulnerado el principio de defensa y de contradicción. Por lo que la defensa solicita que se declare nula la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.
- Que, como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para emitir la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

IV. CONSIDERANDOS:

2.3 PREMISA NORMATIVA

- Que, el hecho ilícito objeto del presente proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 189° del Código Penal inciso 3) que prescribe: "La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: "...Con el concurso de dos o más personas...".
- Que, el comportamiento agravado establecido en la sentencia apelada tiene como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente -utilizando como medios, la violencia o la grave amenaza se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, "... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...".
- Que, la doctrina señala en cuanto a la agravante de robo agravado con el concurso de dos o más personas, que esta "se fundamenta en la facilitación a la perpetración del evento delictivo con la intervención de más de un sujeto, pues la capacidad de resistencia de la víctima tiende a disminuir. Teniendo en cuenta que la intervención de los agentes del delito debe producirse en el momento de la ejecución del delito, la agravante precisa el nivel de coautoría".

2.4 PREMISA FACTICA

- Que, en instancia de juicio de apelación, se dio cuenta de la inexistencia de nuevos medios probatorios admitidos. Las partes, a su turno, refirieron que no solicitaban la oralización de medios de prueba. Asimismo, por

tratarse de un cuestionamiento de puro derecho, no fue necesario interrogar a los procesados E. y D.

- Que, en audiencia de apelación de sentencia, la defensa del sentenciado E. señaló que en su declaración en juicio, los efectivos dan cuenta que por aviso de las personas del lugar sabían que se había cometido un robo, interviniendo a un vehículo azul con farola de taxi S, con dos ocupantes en el interior que se daban a la fuga, perseguido y alcanzado a ochenta metros, interviniendo ahí a tres personas D, E, y C. y a los tres se los llevan detenidos a la comisaría. Que, cuando declararon en juicio los policías intervinientes T y R, menciona que supuestamente ven a dos personas que se iban corriendo y suben apresuradamente a un vehículo, los dos en la parte de atrás, uno con un canguro en la mano, mientras que su compañero T, señala que dos personas iban corriendo, sube uno delante y el otro atrás, no menciona ningún canguro. Siendo así, no hay mayor testigo de la forma como se le ha intervenido a su patrocinado más que la palabra de los dos efectivos policiales que han caído en contradicciones, respecto a la forma como abordaron e intervinieron a E; para la defensa esta contradicción debió ser advertida en la sentencia y no sustentado en el sentido de que no interesa.
- Que, otra insuficiencia que considera la defensa es que cuando el agraviado declaró en juicio señaló que ni E. ni D. son los que lo dan, dato importante que ha omitido ser valorado por el juzgador. Por dicha razón, la defensa considera que se han dejado pasar datos importantes y básicamente se ha condenado a su patrocinado E. por haber estado por el lugar de los hechos y haber sido intervenido por la policía, se le ha dado completa credibilidad a los policías intervinientes pese a existir varias contradicciones. Eso considera la defensa es un indebida motivación de la resolución judicial, una insuficiente motivación de la sentencia que vulnera los principios mencionados anteriormente.
- Que, a su turno, la defensa del sentenciado D. sostuvo que no se ha valorado la declaración del testigo agraviado, en mérito a que este al momento de dar su declaración a nivel de juicio oral, señala características

de quienes fueron lo que perpetraron el ilícito en su contra, mencionando que uno de los sujetos era gordo, y el otro era blanco, que el mismo lo ha podido apreciar de manera directa, dicha declaración no ha sido cambiada porque a nivel de investigación preparatoria él ha manifestado también esas características. Otro de los aspectos que no se ha valorado ha sido la declaración a nivel de investigación preparatoria del señor C, se leyó esa documental apreciándose que este, en ningún momento acusa o dice que las personas de D. o E. fueron las personas que abordaron su vehículo.

13. Que, a su turno, el representante del Ministerio Público manifestó que se ha actuado en juicio oral y este es uno de los cuestionamientos de la defensa la declaración de los efectivos policiales y que no habría una concordancia exacta con lo que habrían referido en el Acta de Intervención Policial, el juez en la sentencia ha advertido estas contradicciones señalando que no son sustanciales, pues lo cierto es que ese día se intervino a E. y a C. al interior del vehículo que era conducido por C., luego de una persecución más o menos de cincuenta metros, pero lo más determinante es que se encontró en ese vehículo un canguro con la suma aproximada de S/.1,000.00 nuevos soles, hecho tan cierto que hay un Acta de Entrega del dinero que le hacen al propietario de A.

14. Que, el agraviado desde la investigación preliminar ha dicho que no pudo reconocer a las personas pues todo fue muy rápido, si bien posteriormente presentó una Declaración Jurada que no fue admitido como medio probatorio, pero que trató de introducir en su declaración en juicio, manifestando que las personas hoy sentenciadas no serían las que participaron en el ilícito penal. En ese sentido, haciendo un análisis lógico, si bien el agraviado no los sindicó de manera directa por cuanto este hecho habría sido rápido, la concatenación lógica nos lleva a concluir que efectivamente estas son las personas que han cometido el ilícito penal, aunado a esto, que en las versiones prestadas por los efectivos policiales en juicio oral, no se advierte sesgos de enemistad, odio o resentimiento que invaliden su testimonio respecto a la intervención de los imputados. Si bien se advierte que el agraviado en alguna medida ha

pretendido exculpar a los acusados, esto ha sido tomado en cuenta; sin embargo, el juzgador ha tomado en cuenta no solo esto, sino también la declaración de la fiscal que inicialmente estuvo a cargo del caso la Dra. Q quien ha referido que el día que el agraviado presto su declaración ante la policía, en ningún momento la ha cuestionado y de manera espontánea la suscribió. Que, en ese sentido, la fiscalía no considera que exista una insuficiencia en la motivación en la sentencia materia de grado, por cuanto si aparece una adecuada valoración en forma individual y luego conjunta, más si se tiene en cuenta que los imputados no han podido justificar con fundamento lógico alguno, su presencia en el lugar de los hechos y se ha determinado que cuentan con varios ingresos al penal por la comisión de delitos contra el patrimonio y que a la fecha en que ocurrieron los hechos, estaban con semilibertad

2.3. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

22. Que, en principio resulta necesario dejar anotado que la presente resolución es expedida en mérito a la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados, contra la sentencia emitida en primera instancia por la cual el juzgador falla condenando a los imputados por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de la A. y B., señalando como fundamento de su apelación que existe que no se han valorado adecuadamente los medios probatorios y no se ha motivado debidamente la sentencia, por lo se debe declarar nula la sentencia y ordenarse un nuevo juzgamiento.
23. Que, esta Superior Sala, luego de analizar los actuados del expediente judicial y los registros de audio del presente proceso, así como de evaluar los argumentos vertidos por el Juzgado Penal Colegiado en la sentencia materia de impugnación en la que se condena a los acusados E y D, así como aquellos fundamentos esgrimidos por las partes en esta segunda instancia, considera que debe definirse, en que la litis se centra en determinar si lo solicitado y esgrimido por la defensa constituye fundamento para declarar-la nulidad de la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia.

Actuación probatoria en juicio oral

24. Que, en el juicio oral con la actuación de la prueba pertinente, esto es, la declaración testimonial del agraviado B. quien declaró que el 20 de diciembre de 2009 cuando trabajaba para A, siendo chofer de un camión que repartía y llevaba el dinero, y justo cuando llegaba a la empresa después de haber repartido, bajó del carro en ese momento se acercan por su lado derecho dos personas, justo cuando iba a entrar por la puerta le arranchan el canguro y se van corriendo, y uno de ellos cuando se iba corriendo se choca con él, luego se van corriendo por la calle Coronel Gómez hacia la Av. Miradores, en ese momento gritó: "ratero ratero", y salió U, el gerente de A, y había gente que decía por allá por allá, y por eso se fueron atrás de ellos, pero ya no habían, sin embargo había un carro Station azul en la calle Borgoño y Coronel Gómez y le preguntaron al chofer de dicho vehículo quien les dijo que policías habían llevado a dos personas y que incluso había un canguro en su carro de él y que el patrullero lo había llevado a la comisaría la noria, en ese momento U le dice al chofer que los lleve a la comisaría de la Noria. Que cuando le arrebatan el canguro vio las características físicas de las personas que lo asaltaron, y que uno era un alto crespo blancón y el otro era blanco también pero chatito, y que los puede reconocer si los ve. Que, al respecto este Colegiado, considera correcto el razonamiento al que arriba el juzgador de primera instancia, sobre todo si se tiene en cuenta que al brindar su declaración primigenia ante la Comisaria de La Noria el día 20 de diciembre del 2009 (el mismo día que ocurrieron los hechos), cuando realizó la denuncia, el agraviado no dio descripción alguna sobre los sujetos que le robaron sus pertenencias, siendo que recién en juicio oral, el agraviado da características de los imputados.

Asimismo, otra de las pruebas actuadas fue la declaración testimonial de Q, quien refiere que el 20 de diciembre de 2009 laboraba como fiscal provincial en el tercer despacho de investigación de la segunda fiscalía penal corporativa, que el 20 de Diciembre de 2009 justo cuando su despacho estaba de turno, le comunicaron sobre la existencia de 3 detenidos en la comisaría de

la Noria; por lo cual concurrió a dicha comisaría aproximadamente entre 9:30 y 10:00 para ver la situación de los detenidos, y cuando llegó a la comisaría encontró a los familiares de los imputados afuera y cuando ingresó a la oficina de investigaciones encontró al agraviado que estaba terminando de rendir su declaración, y se entrevistó con él a efectos de poder enterarse como habían ocurridos los hechos. Que el agraviado le indicó que no había visto a quienes lo asaltaron porque todo sucedió muy rápido, y que de un fuerte empujón él casi se cae, pierde el equilibrio en esos momentos llega otro sujeto y le arranca el canguro. Precisa que cuando llegó a la oficina de investigaciones no recuerda si estaban terminando de tipiar la declaración o la estaban imprimiendo; asimismo que en el Departamento de Investigaciones sólo estaba el agraviado, el policía que le estaba tomando la declaración, y no había otra persona más, y que incluso el agraviado suscribió la declaración delante suyo. Que no reclamó sobre ninguna situación irregular de su declaración porque se consignó tal cual había declarado. Que ella primero conversó con el agraviado, que luego éste firmó su declaración, y el agraviado se encontraba ahí porque se le estaba haciendo la entrega del dinero, y ella le pidió a la policía que saque a los acusados, quienes le increparon al agraviado por qué les había imputado la comisión del delito, ante ello el agraviado les dijo que había dicho que no los había visto. Que, este medio de prueba ha sido valorado por el A quo, dándole credibilidad toda vez que lo que hace es corroborar la versión primigenia del agraviado y de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados el día de los hechos.

En cuanto a la declaración del testigo policía nacional R, este señaló que el día 20 de diciembre en horas de la tarde se encontraba realizando patrullaje en su jurisdicción; que participó en una intervención policial el 20 de diciembre 2009, que cuando se encontraban en altura de la calle Borgoño y Coronel Gómez fueron informados por unos transeúntes que se estaba cometiendo ilícito penal por tres delincuentes, entonces avanzaron y vieron que había un vehículo de servicio público que estaba con farolas, luego vieron que dos sujetos avanzan apresuradamente y suben al vehículo, pudiendo

advertir que uno de los sujetos tenía una especie de canguro en la mano, luego estos sujetos avanzaron 50 a 80 metros y ahí les cerraron el paso, la persecución la hicieron en el vehículo policial KG - 8949, en el momento de la intervención paralelamente aparecen los agraviados afirmando que momentos antes han sido víctimas de un delito, luego estos sujetos intervenidos son conducidos a la comisaría de la Noria; que el canguro contenía dinero algo de S/. 1,053.00 nuevos soles, refiriendo el agraviado que incluso era más dinero y que no estaba seguro.

Con la declaración del oficial PNP T, señala que en el mes de diciembre del año 2009 estaba trabajando en el escuadrón de águilas negras, que el 20 de diciembre de 2009 tuvo lugar una intervención policial en la Av. Miraflores, y que en circunstancias en que se encontraban realizando patrullaje, moradores del lugar les dijeron que minutos antes a una persona le habían robado, entonces se percataron a la distancia que dos personas de sexo masculino suben a un taxi de color azul, luego arrancan y continúan, avanzando 50 a 80 metros donde le cerraron el paso, que supone que el taxi no se dio cuenta de su presencia; que luego que cerraron el pase al taxi, lo registraron y encontraron en la parte posterior del taxi un canguro conteniendo dinero, que las dos personas que subieron al taxi se sentaron en la parte posterior del taxi, que el canguro contenía aproximadamente S/. 1,053.00 nuevos soles; que luego de la intervención aparecen los supuestos agraviados en un promedio de cuatro personas quienes dan a conocer que a ellos les habían sustraído el canguro, y con el apoyo de éstas personas conducen también al chofer del taxi a la comisaría de la noria. Este Colegiado, luego de escuchar los audios de juicio oral, así como la sentencia venida de grado, considera correcto el valor probatorio que se le ha dado a la declaración testimonial de los efectivos policiales que realizaron la intervención de los acusados, toda vez que como ha señalado el A quo estas versiones merecen credibilidad por cuanto no se ha acreditado durante el juzgamiento alguna razón objetiva que invaliden sus imputaciones, debido a que no se acreditado ningún sesgo que haga presumir que existan enemistad, odio, resentimiento por parte de los testigos hacia los acusados, que resten

certeza a sus versiones; por el contrario existe coherencia en sus relatos, respecto a los aspectos medulares del hecho delictivo, como es que se haya recuperado el canguro con el dinero.

25. Que, en cuanto a la valoración de la prueba realizada por el A quo señalada en el considerando precedente, esta Sala Superior, considera necesario hacer mención a lo prescrito por el Código Procesal Penal en el artículo 425° inciso 2: "**...La Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...**", excepción que no se ha producido en el caso materia de autos.
26. Que, el Acuerdo Plenario N° 2-2005 /CJ-1162 en el numeral 7 señala que, el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Que, en el caso materia de autos, este Colegiado considera que se encuentra acreditada la culpabilidad de los acusados E. y D, en tal sentido, en juicio oral se ha actuado prueba concluyente que demuestra que los acusados participaron como coautores en el evento delictivo, máxime si se tiene en cuenta que fueron detenidos en cuasi flagrancia delictiva, que según lo prescribe el artículo 259° del Código Procesal Penal, "se configura cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible". Por lo tanto, el Ministerio Público ha logrado respaldar con suficiente material probatorio la tesis de culpabilidad de los acusados para lograr enervar la presunción de inocencia de éstos.
27. Que, tratándose el presente caso de un cuestionamiento sobre la incorrecta valoración de los medios probatorios, así como de una indebida motivación de la sentencia realizada por el juzgado de primera instancia, este Colegiado después de revisar la cuestionada sentencia, sobre el particular, considera que el A quo ha compulsado y valorado adecuadamente tanto en forma individual y conjunta, el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral que es la etapa estelar del proceso. Siendo así, esta Sala de

Revisión no encuentra razón fundada para declarar la nulidad del acto jurídico procesal recurrido y menos para estimar la pretensión impugnatoria formulada por la defensa de los sentenciados.

28. Que, respecto a las costas se debe tener en cuenta que si bien la defensa de los sentenciados ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia condenatoria emitida en primera instancia, tal acto lo han realizado en el ejercicio regular de su derecho constitucional y procesal a la doble instancia y ha tenido razones fundadas para ello, por lo que debe eximirseles del pago de costas.

III.PARTE RESOLUTIVA

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

4) **CONFIRMAR** la sentencia de fecha diecinueve de abril del dos mil once, resolución N° siete, la cual falla **CONDENANDO** a los acusados E. y D. como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y B, a la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, cada uno.

5) Fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles) que deberán abonar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) para cada uno.

6) **DISPUSIERON** que Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelvan los presentes actuados al Juzgado de Origen, para los fines de Ley. Actuó F.

ANEXO 2: DEFINICION Y OPERALEZACION DE LA VARIABLE

PRIMERA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se</p>

N T E N C I A	CALIDAD	EXPOSITIVA		<p>hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA			CONSIDERATIVA
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las de araciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>

		reparación civil	<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>

				<p><i>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
A			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

		<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión : ...	la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las								[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 51, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 5) Recoger los datos de los parámetros.
- 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI: que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo accesos a nombres, apellidos, datos que lo individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto del contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajo bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, prevista en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril del año 2019



Tesisista: CINTHIA GISELLA BARRETO SEBASTIANI
Código de estudiante: 1606122080
DNI N° 40357743